



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 15 de diciembre de 2021

OFICIO N° 649 -2021 -PR

Señora  
**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**  
Presidenta del Congreso de la República  
Congreso de la República  
**Presente.** -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N°108 -2021, que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los productores agrarios.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

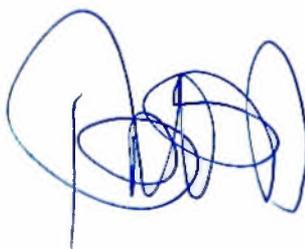
  
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

  
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 15 de diciembre de 20 21

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....  
**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**



# Decreto de Urgencia N° 108-2021

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO NEGATIVO EN LA ECONOMÍA DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19 y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, y N° 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; por lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM y N° 174-2021-PCM, este último que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días



JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Calendario, a partir del miércoles 01 de diciembre de 2021; modificado por el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM;



Que, se dictaron medidas adicionales extraordinarias para, entre otros fines, coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación de la COVID-19 a nivel nacional;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario individual de S/ 350,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor de personas mayores de edad que cumplan con las condiciones de elegibilidad establecidas en la mencionada norma;



Que, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego de acuerdo a sus registros identificó que los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con menos de dos (02) hectáreas para producción agraria, asciende a 846 862, de los cuales, a partir de la información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, 674 149 cumplen con las condiciones de elegibilidad para acceder al subsidio monetario individual autorizado por el Decreto de Urgencia N° 080-2021; no obstante, existe un grupo de productores agrarios cuyos hogares no serán beneficiarios del mencionado subsidio;



Que, el Decreto de Urgencia N° 106-2021, Decreto de Urgencia que autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a otorgar subvenciones económicas a los productores que adquieran fertilizantes, señala en su artículo 4 que los beneficiarios de la subvención autorizada, deben, entre otros requisitos, conducir unidades agropecuarias entre dos (02) a diez (10) hectáreas y haber adquirido fertilizantes en casas comerciales debidamente registradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;



Que, el universo total de unidades agropecuarias que pertenecen a la agricultura familiar asciende a 2 128 282, de las cuales el 32% corresponde a agricultura familiar intermedia y consolidada y el 68% pertenece a la agricultura familiar de subsistencia, según información del IV Censo Nacional Agropecuario 2012, el cual recoge estadística de la realidad nacional en materia agraria;

Que, de acuerdo a información de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO) la agricultura familiar de subsistencia es aquella con mayor





# Decreto de Urgencia



orientación al autoconsumo, con disponibilidad de tierras e ingresos de producción propia insuficientes para garantizar la reproducción familiar, lo que los induce a recurrir al trabajo asalariado fuera o al interior de la agricultura; además, que cuentan con unidades agropecuarias limitadas que pueden o no hacer uso de riego o semillas certificadas;



Que, la distribución de los hogares vinculados a la actividad agraria, según tipología de pobreza, quedó configurada de manera que el 8,0% son pobres extremos y el 27,7% son pobres no extremos; mientras que los hogares cuyos gastos les permiten cubrir el consumo de una canasta de alimentos y no alimentos representan el 64,2% del total; y, en comparación con el año 2019, dentro de la actividad agraria, el porcentaje de hogares calificados como pobres extremos aumentó de 5,9% a 8%, del mismo modo, entre el año 2019 y 2020, los hogares pobres no extremos aumentaron su participación de 25,6% a 27,7%, según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) de los años 2019 y 2020;



Que, la pandemia causada por la COVID-19 y las medidas restrictivas adoptadas por el Gobierno para su contención, así como la situación económica del país afectada por el incremento del precio de los combustibles y del tipo de cambio, los cuales tienen impacto directo en el incremento de precios de los insumos agrarios, han inducido a una severa crisis económica en la agricultura familiar, la cual se manifiesta en la descapitalización del productor agrario y la disminución de su ingreso real, afectando su seguridad alimentaria;



Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, a través del otorgamiento de un subsidio monetario individual, en el contexto actual, que minimice la afectación de la economía de los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con menos de dos (02) hectáreas para producción agraria; medidas que, de no adoptarse, podrían impactar aún más en la economía nacional;



Que, asimismo, es necesario establecer una medida que permita que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, coadyuve en la entrega del subsidio monetario individual a los productores agrarios;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,



JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, en apoyo a los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con menos de dos (02) hectáreas para reducir el impacto negativo en su economía, en el contexto económico actual y por efecto de las medidas adoptadas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.

**Artículo 2. Otorgamiento del subsidio monetario individual**

2.1 Autorízase el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario individual de S/ 350,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor de personas mayores de edad que son productores agrarios y cumplen las siguientes condiciones:

- a. Conducen unidades agropecuarias con menos de dos (02) hectáreas para producción agraria;
- b. Pertenecen a hogares cuyos integrantes no se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) o, cuando uno de sus integrantes sea autoridad comprendida en los alcances de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el Control, Fiscalización y Sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a cargos públicos y su Reglamento; y,
- c. Pertenecen a hogares cuyos integrantes no hayan sido beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado por Decreto de Urgencia N° 080-2021.

2.2 En el caso de productores agrarios que integran un mismo hogar y que cumplan con las condiciones del numeral precedente, el subsidio monetario individual es otorgado al integrante que se encuentre en el padrón que aprueba el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, conforme al artículo 3.



*[Handwritten Signature]*  
JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



# Decreto de Urgencia



## Artículo 3. Aprobación de los padrones de productores agrarios beneficiarios del subsidio monetario individual



3.1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), actualiza los datos de los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con menos de dos (02) hectáreas para producción agraria que le remite el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la información, sin irrogar gasto alguno al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.



3.2 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) remite al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el padrón actualizado de beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado por Decreto de Urgencia N° 080-2021; en un plazo no mayor de cuatro (04) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.



3.3. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprueba mediante Resolución Ministerial, sobre la base de la información a que se refieren los numerales 3.1 y 3.2 precedentes, en un plazo máximo de tres (03) días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha información, los padrones que contengan los datos de los productores agrarios beneficiarios del subsidio monetario individual conforme a lo dispuesto en el artículo 2.



## Artículo 4. Apertura de cuentas en el sistema financiero

4.1. Las empresas del sistema financiero, incluido el Banco de la Nación, y las empresas emisoras de dinero electrónico pueden abrir cuentas, masiva o individualmente, a nombre de beneficiarios identificados por la entidad estatal o privada que instruye el pago, sin necesidad de la celebración previa de un contrato y su aceptación por parte del titular.



4.2. Las empresas del sistema financiero y las empresas emisoras de dinero electrónico, pueden compartir, con la entidad estatal o privada que instruye el pago, información de identificación de la cuenta o cuentas preexistentes de los beneficiarios, incluyendo el Código de Cuenta Interbancario (CCI); lo cual está exceptuado del alcance del secreto bancario. La entidad estatal o privada que instruye el pago puede compartir los datos personales de los beneficiarios que resulten estrictamente necesarios para el propósito descrito en los numerales que anteceden, lo cual se considera dentro de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, únicamente con la finalidad de efectuar la transferencia de fondos.



JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



4.3. Las cuentas a las que se hace referencia en el numeral 4.1 del presente artículo pueden ser utilizadas por el titular para fines adicionales al depósito y retiro de los fondos transferidos. También pueden ser cerradas por las empresas del sistema financiero y las empresas emisoras de dinero electrónico, cuando éstas no mantengan saldo por un periodo mínimo de seis (6) meses o a solicitud del titular.



4.4. No rige para las cuentas que se abran para los efectos del presente Decreto de Urgencia lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 3274-2017.

4.5. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a sus competencias, establece las características y condiciones adicionales para la apertura, uso y cierre de estas cuentas, a través de normas reglamentarias.

### Artículo 5. Naturaleza de los fondos otorgados o liberados



La naturaleza de los fondos otorgados o liberados por leyes y otras normas que sean depositados en las cuentas señaladas en la presente norma, tienen el carácter de intangible, por el periodo a que hace referencia el numeral 9.1 del artículo 9 del presente Decreto de Urgencia; por lo que, tales fondos no pueden ser objeto de compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier otra afectación, sea por orden judicial y/o administrativa.



### Artículo 6. Selección de empresas y asignación de fondos

La entidad estatal o privada responsable de la transferencia de fondos, establece los mecanismos y/o criterios de selección de las empresas del sistema financiero y/o empresas emisoras de dinero electrónico que realizan la apertura de cuentas y/o el posterior depósito a favor de los beneficiarios, así como aquellos términos y condiciones asociadas a la asignación de fondos y costos del servicio. Dichos mecanismos y/o criterios deben buscar maximizar la cobertura de beneficiarios y el efectivo uso de los fondos, así como minimizar los costes asociados.



### Artículo 7. Condiciones para el otorgamiento del subsidio monetario individual

7.1. El otorgamiento del subsidio monetario a que se refiere el presente Decreto de Urgencia se realiza a través del Banco de la Nación, así como de todas las demás





# Decreto de Urgencia



empresas del sistema financiero y empresas de dinero electrónico del país, por medio de sus canales de atención, pudiendo inclusive usar tarjetas, en todos los casos sin cobro de comisiones o gastos para los beneficiarios.

7.2. Una vez aprobado el padrón de productores agrarios beneficiarios del subsidio monetario individual, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, remite al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la base de datos con la información nominal bajo mecanismos de seguridad de la información.



7.3. Encárgase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", el otorgamiento del subsidio monetario individual autorizado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, a favor de los productores agrarios beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.



7.4. Autorízase al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a hacer uso de los convenios y/o realizar adendas a los convenios suscritos con empresas financieras para la entrega del subsidio monetario aprobado por el Decreto de Urgencia N° 080-2021 para que realicen el otorgamiento del subsidio monetario individual a que refiere el presente Decreto de Urgencia a favor de los ciudadanos beneficiarios, incluyendo aquellos casos en que estas decidan financiar con sus recursos el otorgamiento del mencionado subsidio.



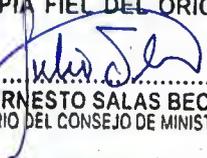
7.5. Dispóngase que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" encargado de la pagaduría del subsidio monetario individual regulado en el presente Decreto de Urgencia y cualquier otra entidad pública, brinden todas las facilidades e información que requiera el Banco de la Nación para canalizar el subsidio monetario individual.



7.6. Dispóngase que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) valide la información que resulte necesaria al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", correspondiente al titular que será beneficiario del subsidio monetario individual.

Para tal fin, dichas entidades establecerán los mecanismos para el acceso a la información por parte del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", al amparo de lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.



  
**JULIO ERNESTO SALAS BECERRA**  
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Las acciones referidas en el presente numeral se realizan con cargo al presupuesto institucional de las entidades referidas, sin realizar cobro alguno al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ni al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



7.7. Los funcionarios públicos considerados en los alcances de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el Control, Fiscalización y Sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a cargos públicos y su Reglamento; se encuentran impedidos de efectivizar el cobro o disponer del subsidio monetario individual aprobado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, bajo responsabilidad del funcionario.

**Artículo 8. Financiamiento del subsidio monetario individual**



8.1. El costo para el otorgamiento del subsidio monetario individual autorizado en el artículo 2, durante el año fiscal 2021 asciende hasta por la suma de S/ 23 010 050,00 (VEINTITRÉS MILLONES DIEZ MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES), el mismo que se financia con Transferencias de Partidas Presupuestarias, hasta por la suma de S/ 23 010 050,00 (VEINTITRÉS MILLONES DIEZ MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES), conforme lo dispuesto en el numeral 8.2 del presente artículo.



8.2. Autorízase la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 23 010 050,00 (VEINTITRÉS MILLONES DIEZ MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar el otorgamiento del subsidio monetario individual autorizado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, con cargo a recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al detalle siguiente:

DE LA:

En Soles



<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	:	<b>Gobierno Central</b>
<b>PLIEGO</b>	<b>009</b> :	<b>Ministerio de Economía y Finanzas</b>
<b>UNIDAD EJECUTORA</b>	<b>001</b> :	<b>Administración General</b>
<b>CATEGORÍA</b>	<b>9002</b> :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
<b>PRESUPUESTARIA</b>		
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>5000415</b> :	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
<b>FUENTE FINANCIAMIENTO</b>	<b>DE 3</b> :	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito





# Decreto de Urgencia



GASTO CORRIENTE  
2.0 Reserva de Contingencia

23 010 050,00

TOTAL EGRESOS

23 010 050,00

A LA:

En Soles



SECCIÓN PRIMERA  
PLIEGO

040 : Gobierno Central  
Ministerio de Desarrollo e  
Inclusión Social

UNIDAD EJECUTORA

006 : Programa Nacional de Asistencia  
Solidaria "Pensión 65"



CATEGORÍA  
PRESUPUESTARIA  
ACTIVIDAD

9002 : Asignaciones presupuestarias que  
no resultan en productos  
5006269 : Prevención, control, diagnóstico y  
tratamiento de coronavirus

FUENTE  
FINANCIAMIENTO

DE 3 : Recursos por Operaciones Oficiales  
de Crédito



GASTO CORRIENTE  
2.5 Otros gastos

23 010 050,00

TOTAL EGRESOS

23 010 050,00



8.3. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución Ministerial, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución Ministerial se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

8.4. La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 1.2 2 Banco Mundial - BIRF; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.



JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



8.5. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



8.6. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en presente artículo.

**Artículo 9. Vigencia del cobro del subsidio monetario individual**

9.1. El cobro del subsidio monetario individual autorizado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, puede hacerse efectivo hasta el 31 julio del 2022.



9.2. Culminado el plazo referido en el numeral precedente, el Banco de la Nación y/o las empresas financieras privadas en el país que hayan recibido recursos en el marco de lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 del presente Decreto de Urgencia, realizan el extorno de los montos no desembolsados a favor a la cuenta que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social les comunique para su reversión al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.



**Artículo 10. Otorgamiento de créditos para la continuidad de la operación de los cajeros corresponsales del Banco de la Nación**

Facúltese al Banco de la Nación a otorgar créditos a las personas naturales o jurídicas que operen sus cajeros corresponsales a nivel nacional, con el objeto de garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para atender de manera permanente las operaciones propias de un cajero corresponsal para efectos del otorgamiento del subsidio monetario individual, a fin de reducir la afluencia de público en las oficinas de dicho Banco.



**Artículo 11. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos**

11.1. Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de servidores/as y funcionarios/as públicos/as, haber





# Decreto de Urgencia



actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen por dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

11.2. Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

## Artículo 12. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones y del Banco de la Nación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

## Artículo 13. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en el artículo 9 que se sujeta al plazo previsto en dicho artículo.

## Artículo 14. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzanzas.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### Única. Aprobación de modificaciones al presupuesto institucional del Banco de la Nación

Facúltese al Directorio del Banco de la Nación por un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia, a aprobar modificaciones a su presupuesto institucional, a fin de incorporar todas las necesidades de gasto de cualquier tipo que el Banco requiera, siempre que sean destinadas a implementar la pagaduría del subsidio monetario individual regulado en esta norma, a través de cualquier canal de atención del Banco. Lo indicado se encuentra exceptuado de lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 27170,





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, y de las directivas y normas emitidas por la referida Entidad.

Dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes de tomado cada uno de los Acuerdos del Directorio del Banco de la Nación a que se refiere el párrafo precedente, dicho Banco los pondrá en conocimiento del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

*J. P. Castillo*  
.....  
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

*M. E. Vásquez*  
.....  
MIRTHÁ ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta del Consejo de Ministros

*V. R. Maita*  
.....  
VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

*D. E. Boluarte*  
.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

*P. Francke*  
.....

.....  
PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas



# DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO NEGATIVO EN LA ECONOMÍA DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. PROBLEMÁTICA

#### I.1 La agricultura familiar en el Perú

De acuerdo con el INEI (2012), el IV Censo Nacional Agropecuario (CENAGRO) indica que el número de productores dedicados a la actividad agraria es de 2 260 973, de los cuales 2 213 506 cuentan con tierras y representan una superficie de 38,7 millones de hectáreas. Sobre este grupo de productores, el 97,0% son productores agrarios de la agricultura familiar, que el Plan Nacional de Agricultura Familiar (MIDAGRI 2019) define como: "El modo de vida y de producción gestionado por una familia, y cuyos miembros son la principal fuerza laboral. Incluye actividades tales como la producción agrícola y pecuaria, el manejo forestal, la industria rural, la pesca artesanal, la acuicultura y la apicultura, entre otras. A través de esta importante actividad se transmite nuestra cultura y sus múltiples manifestaciones en las artes, instituciones, economía y biodiversidad".

Además, las unidades agropecuarias que pertenecen a la agricultura familiar ascienden a 2 128 282, de las cuales el 32,0% corresponde a agricultura familiar intermedia y consolidada y el 68,0% pertenece a la agricultura familiar de subsistencia.

Las principales características de la agricultura familiar son el predominante uso de la fuerza laboral familiar, el acceso limitado a los recursos tierra, agua y capital y el acceso limitado a la tecnología (riego o semilla certificada).

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), citado por Leporati y otros (2014)<sup>1</sup>, distingue tres categorías de la agricultura familiar:

- a. **Agricultura familiar de subsistencia:** Es aquella con mayor orientación al autoconsumo, con disponibilidad de tierras e ingresos de producción propia insuficientes para garantizar la reproducción familiar, lo que los induce a recurrir al trabajo asalariado fuera o al interior de la agricultura. Incluye todas aquellas unidades agropecuarias familiares menores a dos (02) hectáreas estandarizadas y que pueden o no hacer uso de ambas tecnologías (riego o semillas certificadas). El ingreso agropecuario neto está por debajo de la línea de pobreza extrema.
- b. **Agricultura familiar en transición:** Es la que presenta una mayor dependencia de la producción propia (venta y autoconsumo), accede a tierras de mejores recursos, con lo cual se satisfacen requerimientos de la reproducción familiar. No obstante, tiene dificultades para generar



<sup>1</sup> LEPORATI y otros (2014). "La agricultura familiar en cifras". En ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA. Agricultura familiar en América Latina y el Caribe: recomendaciones de política. Santiago de Chile: FAO, pp. 35-56.

excedentes que le permitan la reproducción y desarrollo de la unidad productiva. Comprende a todas las unidades agropecuarias entre dos (02) y cinco (05) hectáreas estandarizadas. A partir de la tecnología implementada se divide en: Agricultura Familiar Intermedia, con menor potencial, y Agricultura Familiar Intermedia, con mayor potencial, ésta última comprende aquellas unidades que usan al menos una tecnología para la producción. Para la agricultura familiar de transición I, el ingreso agropecuario neto se ubica por encima de la línea de pobreza extrema, pero por debajo de la línea de pobreza. En el caso de la agricultura familiar de transición II, el ingreso agropecuario neto se encuentra por encima de la línea de pobreza, pero por debajo de 2,4 veces la línea de pobreza.

- c. **Agricultura familiar consolidada:** Se distingue porque tiene sustento suficiente en la producción propia, explota recursos de tierra con mayor potencial, tiene acceso a mercados (tecnología, capital, productos) y genera excedentes para la capitalización de la unidad productiva. Comprende las unidades agropecuarias cuyas extensiones tienen por lo menos cinco (05) y no superan las diez (10) hectáreas estandarizadas. El ingreso neto agropecuario está por encima de 2,4 veces la línea de pobreza. Esto equivale a una probabilidad de caer en condición de pobreza menor al 10,0%.

Estas categorías o tipologías están distribuidas de la siguiente manera: 88,0% en agricultura familiar de subsistencia, 10,0% en agricultura familiar en transición (o intermedia), y el 2,0% en la agricultura familiar consolidada (ENAF, 2015).

Por su parte, el Banco Mundial (2017)<sup>2</sup> refiere que las pequeñas unidades agropecuarias hacen uso limitado de tecnologías mejoradas, entre las que se encuentran semillas de variedades de cultivos modernos, fertilizantes, químicos para cultivos, maquinaria e irrigación, de tal modo que los resultados obtenidos de este segmento de productores se encuentran muy por debajo de la frontera de posibilidades de producción. En otras palabras, las pequeñas unidades productivas exhiben un bajo nivel de productividad.

Para ejemplificar la baja productividad se hace referencia al concepto de la productividad total de factores, según tamaño de unidad agropecuaria.

La PTF [productividad total de factores] es una medida que toma en cuenta todos los insumos usados en la producción y los compara con el monto total de productos (en este caso, productos agrícolas y ganaderos). Está definido como la relación entre la producción total (Y) y los insumos totales (X). Si la producción total está creciendo más rápido que los insumos totales, se dice que la PTF está mejorando, esto es, que la productividad está creciendo. (Banco Mundial 2017: 60)

Para tal efecto, el estudio del Banco Mundial (2017) revela que los agricultores con tierras extremadamente pequeñas, de menos de una hectárea, muestran los niveles más bajos de productividad total de factores.

<sup>2</sup> BANCO MUNDIAL (2017). *Tomando impulso en la agricultura peruana: oportunidades para aumentar la productividad y mejorar la competitividad del sector*. Washington D.C., 193 pp.



De ahí que, señala el Banco Mundial (2017), la relación entre el tamaño de la unidad agropecuaria y la productividad total de factores parece ser proporcionalmente directa.

**Tabla 1. Niveles de productividad total de factores (PTF) por tamaño de unidad agropecuaria**

Tamaño de unidad agropecuaria	Total	Cultivos	Ganado
Menor a 1 ha	100	100	100
1 – 3 ha	208	234	168
3 – 5 ha	297	343	193
5 – 10 ha	346	405	205
10 – 50 ha	338	385	199

Fuente: Banco Mundial (2017)

Asimismo, según el Banco Mundial (2017), la productividad total de factores muestra diferencias cuando se hace el desglose por el tipo de productor: (a) agricultura de subsistencia, (b) agricultura en transición 1, (c) agricultura en transición 2 y (d) agricultura consolidada. La PTF alcanza sus niveles más bajos cuando los productores desarrollan actividades agrícolas y ganaderas de subsistencia. Por el contrario, la PTF aumenta conforme el tipo de agricultura se integra más al mercado.

**Tabla 2. Niveles de productividad total de factores (PTF) por tipo de productor**

Tipo de productor	Total	Cultivos	Ganado
Agricultura de subsistencia	26	24	19
Agricultura en transición 1	60	55	45
Agricultura en transición 2	77	71	59
Agricultura consolidada	100	100	100

Fuente: Banco Mundial (2017)

En términos de diferencias espaciales, se presenta la distribución de las unidades agropecuarias por región natural en las cuatro categorías (Banco Mundial 2017: 179).

**Tabla 3. Distribución de unidades agropecuarias por región y tipología de productor**

Tipo de productor	Costa	Sierra	Selva	Nacional
Agricultura de subsistencia	9,75	76,11	14,14	100,00
Agricultura en transición 1	14,14	57,80	28,06	100,00
Agricultura en transición 2	17,72	48,51	33,76	100,00



Agricultura consolidada	32,04	37,73	30,23	100,00
-------------------------	-------	-------	-------	--------

Fuente: Banco Mundial (2017)

Las unidades agropecuarias comprendidas dentro de la agricultura familiar de subsistencia están instaladas, en mayor proporción (76,1%), en la sierra peruana. En esta región natural predomina la baja integración con los mercados, la cual es una seria restricción en la medida que impide que los productores generen ingresos suficientes que puedan reinvertirse en emprendimientos agrícolas. A esto se le suma también el uso de métodos tradicionales de producción “[...] que involucran el uso limitado de insumos adquiridos y poca o nula mecanización” (Banco Mundial 2017).

Con relación a los cultivos agrícolas transitorios, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)<sup>3</sup>, a través del Marco Orientador de Cultivos para la campaña agrícola 2021-2022, priorizó su atención en ocho cultivos transitorios que representan el 69,5% del valor bruto de producción de este segmento: arroz en cáscara, papa, maíz amarillo duro, maíz amiláceo, cebolla de cabeza, maíz choclo, frijol grano seco y quinua.

A propósito, los cultivos transitorios se caracterizan porque su periodo vegetativo, es decir, el tiempo que transcurre entre la siembra y la cosecha, es inferior a un año. Así, el valor del cultivo transitorio deriva de la cosecha, ya que la planta en sí carece de valor después de la cosecha.

Sobre la base de los cultivos transitorios priorizados por el Marco Orientador de Cultivos, el IV Censo 2012 (INEI)<sup>4</sup> revela una significativa participación de las unidades productivas que conducen menos de dos hectáreas. A pesar de ello, se aprecia que la propiedad de la tierra está altamente fragmentada en tales unidades agropecuarias, puesto que el tamaño promedio de la superficie manejada por dichos productores no alcanza a una hectárea.

Al respecto, Cannock (2011)<sup>5</sup> señala que la alta fragmentación de la tenencia de la tierra es un factor que limita la competitividad de los pequeños productores en lo relativo a las pérdidas en las economías de escala y aumento de los costos de transacción de los agricultores, tanto en la adquisición de insumos como en la venta de sus productos.

**Tabla 4. Número de unidades agropecuarias y superficie cultivada de cultivos transitorios, según tamaño de superficie**

Cultivos	Agricultura consolidada (Vares cc2012)			Agricultura en transición (2012 a fines de 2012)			Agricultura consolidada (2012 a fines de 2012)			TOTAL AGRICULTURA FAMILIAR		
	N. Unidades Agropecuarias (UA)	Superficie cultivos (ha)	Promedio de la superficie cultivada por UA (ha)	N. Unidades Agropecuarias (UA)	Superficie cultivos (ha)	Promedio de la superficie cultivada por UA (ha)	N. Unidades Agropecuarias (UA)	Superficie cultivos (ha)	Promedio de la superficie cultivada por UA (ha)	N. Unidades Agropecuarias (UA)	Superficie cultivos (ha)	Promedio de la superficie cultivada por UA (ha)
Arroz	21017	14642	0,8	29463	25032	0,8	89979	39674	0,4	52489	42518	0,8
Papa	442725	80536	0,2	126400	76838	0,6	624160	42740	0,07	629329	201209	0,3
Maíz amiláceo	72229	28312	0,4	24389	27332	1,1	290132	43372	1,5	125547	131018	1,1
Maíz amarillo duro	232025	58440	0,3	25224	24229	0,9	123712	12724	0,1	100423	264129	2,6
Cebolla	57281	1222	0,02	2224	2389	1,1	1212	2024	1,7	9273	5609	0,6
Maíz choclo	92776	20240	0,2	23229	14229	0,6	77262	7422	0,1	121243	42222	0,3
Frijol grano seco	18192	5226	0,3	24324	10224	0,4	6622	6824	1,0	21223	22644	1,1
Quinua	12212	2422	0,2	1221	5622	0,5	9622	4422	0,5	21025	13229	0,6

Fuente: INEI (2012) Censo Nacional Agropecuario 2012

<sup>3</sup> MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (2021a). *Marco orientador de cultivos: campaña agrícola 2021-2022*. Dirección de Estudios Económicos.

<sup>4</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (2021b). *IV Censo Nacional Agropecuario 2012*. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Consulta: 14 de octubre de 2021

<sup>5</sup> CANNOCK, Geoffrey (2011). *Competitividad de la agricultura peruana y las contribuciones al programa de competitividad agrícola: un enfoque de GROWTH DIAGNOSIS*. Informe preparado para el Banco Interamericano de Desarrollo, 49 pp



**Tabla 5. Número de unidades agropecuarias y superficie cultivada de cultivos transitorios, según tamaño de superficie (porcentaje)**

**NÚMERO DE UNIDADES AGROPECUARIAS Y SUPERFICIE CULTIVADA DE CULTIVOS TRANSITORIOS, SEGÚN TAMAÑO DE SUPERFICIE (Porcentaje)**

Cultivos	Agricultura de subsistencia (Menos de 2 ha)		Agricultura en transición (De 2 a menos de 5 ha)		Agricultura consolidada (De 5 a menos de 10 ha)		TOTAL AGRICULTURA FAMILIAR	
	N.º Unidades Agropecuarias (UA)	Superficie cultivada (ha)	N.º Unidades Agropecuarias (UA)	Superficie cultivada (ha)	N.º Unidades Agropecuarias (UA)	Superficie cultivada (ha)	N.º Unidades Agropecuarias (UA)	Superficie cultivada (ha)
Arroz	43,9	18,2	37,1	43,5	19,0	38,3	100,0	100,0
Papa	66,8	39,7	23,7	17,8	9,5	22,5	100,0	100,0
Maíz amarillo duro	46,4	21,6	34,9	43,8	18,7	34,6	100,0	100,0
Maíz amiláceo	76,5	54,9	18,4	32,2	5,1	12,9	100,0	100,0
Cebolla	61,1	21,5	24,7	42,1	14,2	36,4	100,0	100,0
Maíz choclo	74,6	48,5	19,0	33,8	6,4	17,6	100,0	100,0
Frijol grano seco	46,4	25,4	35,7	44,3	16,9	30,3	100,0	100,0
Quinua	54,5	25,3	29,1	41,8	16,4	32,9	100,0	100,0

Fuente: INE - IV Censo Nacional Agropecuario, 2012

Por el contrario, a medida que la agricultura se integra más al mercado y se torna más comercial, aumenta la tenencia de la tierra.

Por todo lo anterior, los productores involucrados en la agricultura familiar de subsistencia (que manejan hasta dos hectáreas estandarizadas) enfrentan restricciones que los condicionan a una situación de vulnerabilidad frente a choques como la pandemia de la COVID-19 y la inflación de alimentos.

## 1.2 El impacto de la COVID-19 en la agricultura familiar de subsistencia

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países. El organismo decidió elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados".

En ese marco, el 15 de marzo de 2020 el Gobierno dispuso medidas de confinamiento, cuarentena y restricciones de movilidad; entre ellas, el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, y N° 174-2021-PCM este último que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del miércoles 01 de diciembre de 2021; modificado por el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM.

Durante el año 2020, la economía peruana sufrió un severo deterioro a raíz de la pandemia causada por la COVID-19, puesto que para contener su propagación el Gobierno peruano, a través de los dispositivos mencionados en el párrafo anterior, dispuso medidas de confinamiento, cuarentena y restricciones de movilidad. Dichas medidas, al inicio de la pandemia, principalmente, interrumpieron el normal desarrollo de las actividades económicas, algunas de ellas con encadenamientos hacia la agricultura,



como la actividad de restaurantes. De esta manera, la crisis sanitaria de la COVID-19 derivó en una crisis económica.

En particular, el mayor impacto se produjo durante el segundo trimestre, periodo en el cual el producto bruto interno, a precios constantes de 2007, registró una tasa de crecimiento interanual de -29,8%. Mientras que el PBI, ajustado estacionalmente, cayó en 26,6% con respecto al trimestre inmediato anterior. En resumen, según el INEI<sup>6</sup>, al cierre del año 2020, la caída del PBI fue de 11,1%.

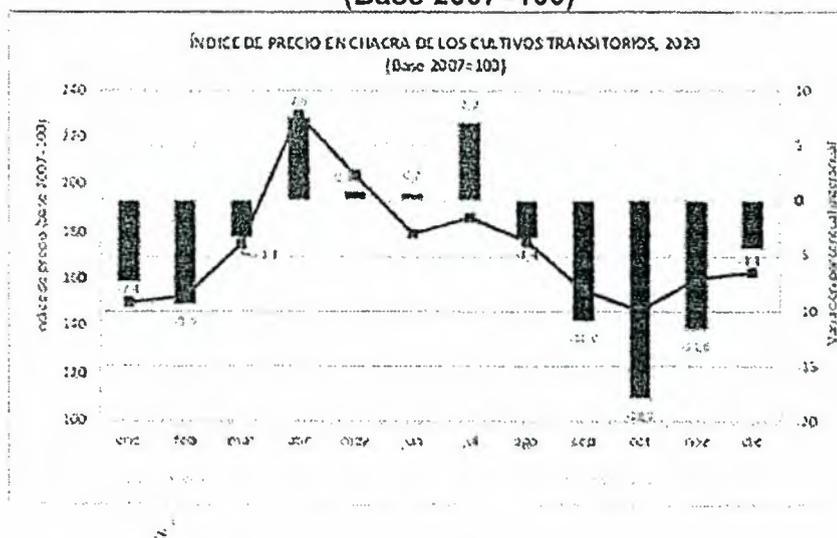
En el caso de la actividad agrícola, en el Marco Orientador de Cultivos: campaña agrícola 2021-2022 se señala que el impacto de la COVID-19 se manifestó a través de tres canales: (i) restricciones de liquidez, derivada de la menor demanda y caída del precio en chacra que recibe el productor agrícola, (ii) dificultad en conseguir disponibilidad de mano de obra, (iii) aumento de la pobreza monetaria en la zona rural, al elevarse de 40,8% (2019) a 45,7% (2020).

### Impacto en el precio en chacra

En efecto, el productor de cultivos transitorios, involucrado básicamente en la agricultura familiar, recibió un menor pago por sus productos durante el año 2020, lo cual se evidencia en una reducción de 1,5% en el índice de precio en chacra de los cultivos transitorios<sup>7</sup>.

En términos interanuales, se aprecia que, en la segunda mitad del año, concretamente a partir de agosto de 2021, el índice de precio en chacra de los cultivos transitorios disminuye de forma consecutiva, a la vez que también disminuyó la producción.

**Gráfico 1. Índice de precio en chacra de los cultivos transitorios, 2020  
(Base 2007=100)**



<sup>6</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (2021c). *Informe técnico: producto bruto interno trimestral. Cuentas nacionales año base 2007*. Dirección Nacional de Cuentas Nacionales. Informe técnico N.°03. Lima, agosto de 2021, 56 pp.

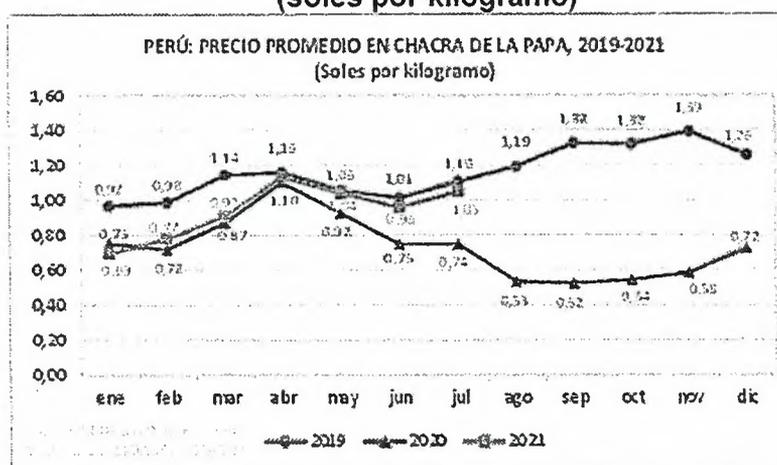
<sup>7</sup> El índice de precio en chacra es un índice compuesto y ponderado que articula los precios en chacra de los setenta y siete cultivos transitorios, bajo la formulación de Paasche. El periodo base corresponde al año 2007.



El deterioro del precio en chacra tiene un impacto negativo en el ingreso del productor, con el riesgo de elevar la descapitalización si es que la caída del precio se torna persistente por varios meses, como se evidencia en el caso del precio en chacra de la papa.

Tal es así que entre el año 2019 y el año 2020, el precio promedio en chacra de la papa, a nivel nacional, disminuyó de S/ 1,13 por kilogramo a S/ 0,84 soles por kilogramo, lo que equivale a una reducción de 25,7%. Los factores que determinaron el comportamiento del precio en chacra fueron el aumento significativo de la producción y la contracción de la demanda en el Gran Mercado Mayorista de Lima, esta última como resultado de la crisis económica inducida por la COVID-19.

**Gráfico 2. Perú: Precio promedio en chacra de la papa, 2019-2021 (soles por kilogramo)**



En relación con el comportamiento del precio, el estudio de Vargas y otros (2020)<sup>8</sup> -en el cual se realizaron encuestas a hogares productores de papa, ubicados en los departamentos de Huancavelica, Junín y La Libertad (mayo-julio 2020), señala que las restricciones en la movilidad de los factores de producción también afectaron negativamente el precio en chacra de la papa. Es por esta razón que el 61,0% de los productores de papa, que se encuestaron para este trabajo, esperaban recibir un precio más bajo por su producción, mientras que el 79,0% señalaron haber gastado una proporción de sus ahorros para cubrir sus gastos de consumo. Esta expectativa y comportamiento son consistentes con la caída sostenida del precio en chacra que se observó durante el año 2020, la misma que eleva el riesgo de descapitalización del productor de papa.

Por todo lo anterior, los autores destacan que la pérdida de ingresos del productor puede afectar negativamente la capacidad de producción en la próxima campaña agrícola 2021-2022 así como el bienestar futuro de sus hogares.

Cabe señalar que entre enero y julio de 2021, el precio en chacra de la papa muestra una recuperación con respecto al mismo periodo del año 2020. A pesar de ello, el precio en chacra no alcanza los niveles del año 2019, que es un periodo previo a la pandemia.

<sup>8</sup> VARGAS, Ricardo y otros (2021). "Health crisis and quarantine measures in Peru: effects on livelihoods of coffee and potato farmers". *Agricultural Systems*. Volume 187, febrero 2021, pp. 1-10.

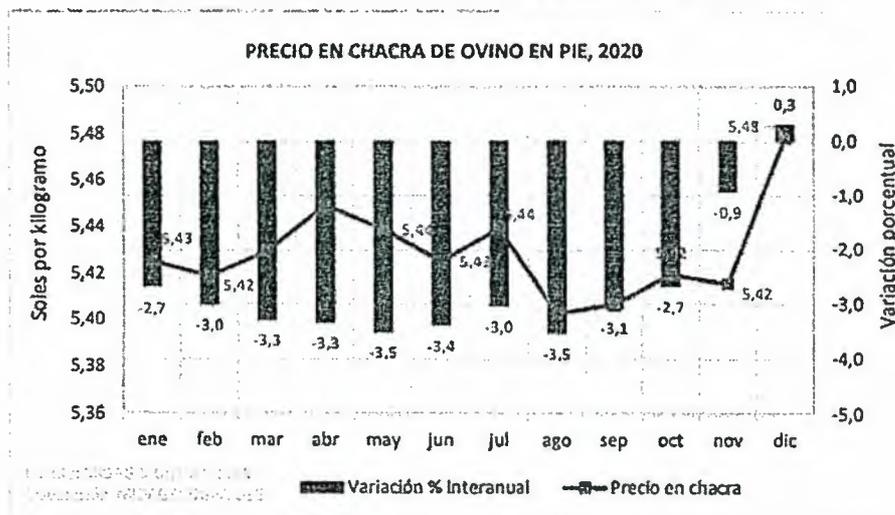


La menor liquidez, asociada a la reducción del índice de precio en chacra de los cultivos transitorios, a la que se suma también el déficit del recurso hídrico en la sierra, que tuvo lugar en el cuarto trimestre de 2020, han comprometido la campaña agrícola 2020-2021, pues, al término de esta, el MIDAGRI<sup>9</sup> informó que las áreas sembradas de los cultivos arroz en cáscara, papa, maíz amarillo duro, maíz amiláceo, maíz choclo y quinua sumaron 1 321 391 hectáreas. En comparación al promedio de las últimas cinco campañas agrícolas, las hectáreas sembradas se redujeron en 1,6%.

En particular, destacan las menores áreas sembradas que se registraron en los cultivos de maíz amarillo duro (-9,0%), maíz amiláceo (-3,9%) y arroz (-2,8%).

En el caso de las crías de animales, durante el año 2020, el precio pagado al productor pecuario por ovino, porcino y caprino en pie, sufrió una reducción con relación a los precios en chacra del año 2019, como consecuencia de la caída en la demanda de los restaurantes y el menor gasto de consumo de los hogares por los efectos inducidos de la COVID-19.

**Gráfico 3. Precio en chacra de ovino en pie, 2020**

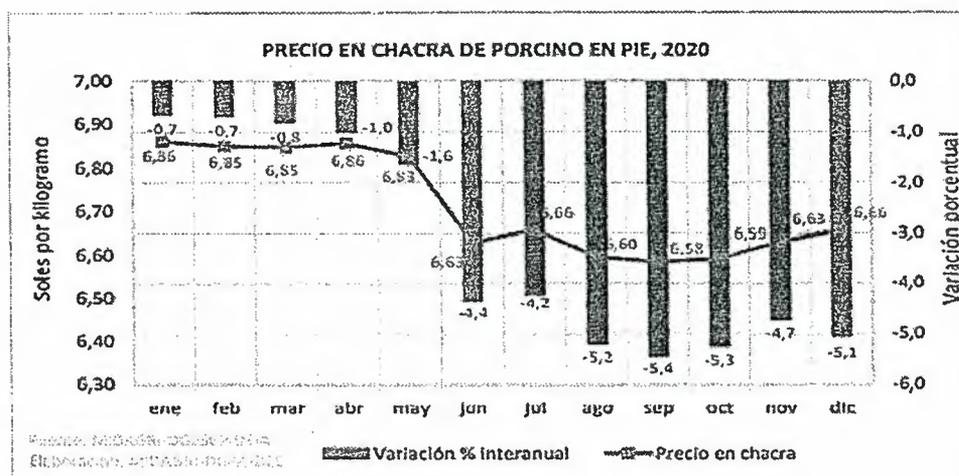


**Gráfico 4. Precio en chacra de porcino en pie, 2020**

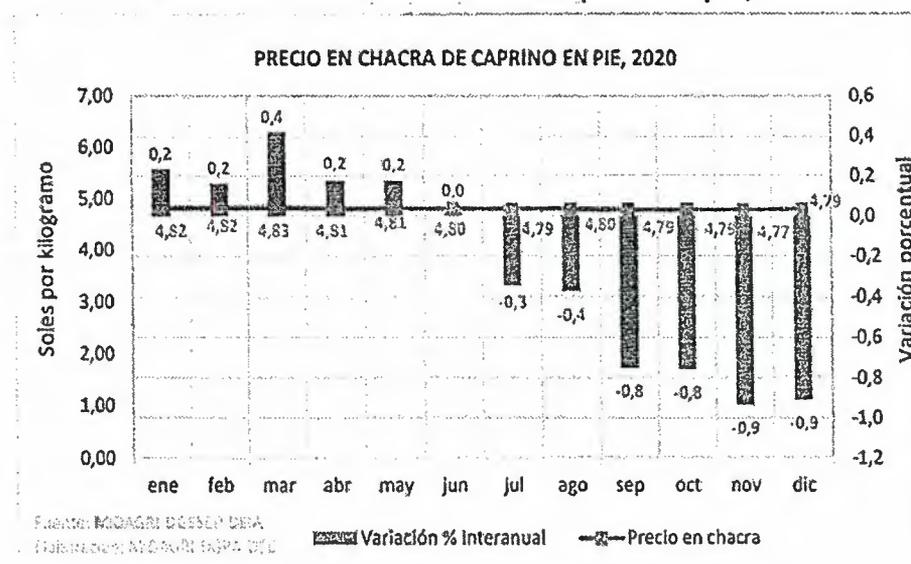


<sup>9</sup> MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (2021b). *Evaluación del avance de siembras: campaña agrícola 2020-2021*. Dirección de Estudios Económicos. Boletín mensual N. °8 - 2021. Agosto 2021, 30 pp.





**Gráfica 5. Precio en chacra de caprino en pie, 2020**



### Impacto en la pobreza monetaria

La pobreza, en su medición monetaria, utiliza el gasto como indicador de bienestar. Dependiendo de la capacidad de gasto, es posible establecer una división entre la pobreza monetaria y la pobreza monetaria extrema.

De esta manera, de acuerdo con la definición del INEI (2021)<sup>10</sup>, "se considera como pobres a las personas que residen en hogares cuyo gasto per cápita es insuficiente para adquirir una canasta básica de alimentos y no alimentos (vivienda, vestido, educación, salud, transporte, etc.). Son pobres extremos aquellas personas que integran hogares cuyos gastos per cápita están por debajo del costo de la canasta básica de alimentos".

El índice con el que se mide la pobreza es el índice de incidencia de la pobreza, que representa la proporción de pobres o pobres extremos como porcentaje del total de la población. En otras palabras, la incidencia de la pobreza monetaria determina la proporción de la población cuyo consumo se

<sup>10</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (2021). *Informe técnico: Evolución de la pobreza monetaria 2009-2020*. Dirección Nacional de Censos y Encuestas, 212 pp.

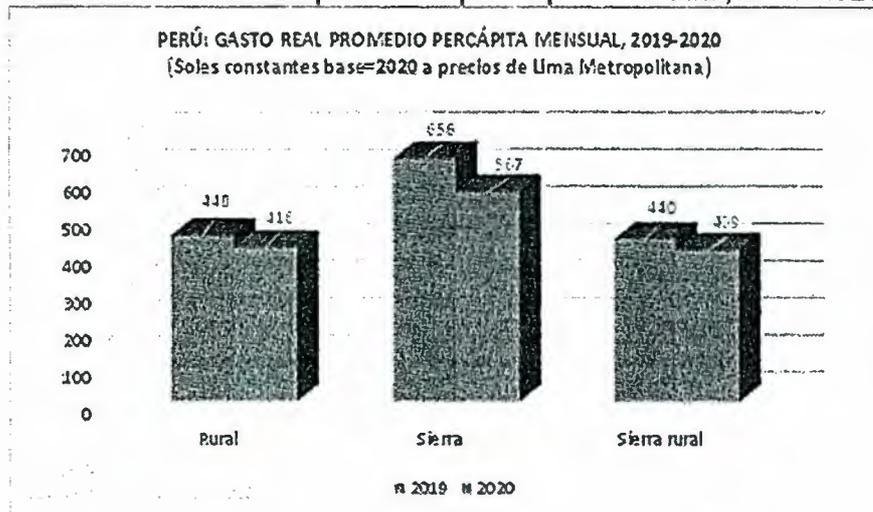


encuentra por debajo del valor de la línea de la pobreza (pobres) o del valor de la línea de la extrema pobreza (pobres extremos), según sea el caso.

Al inicio de la pandemia, las medidas adoptadas para contener la crisis sanitaria implicaron la paralización, en mayor y menor grado, de las actividades productivas, lo que trajo consigo la pérdida de empleos e ingresos de las familias lo que, a su vez, provocó la caída del gasto de consumo de los hogares en 8,8% durante el año 2020. A nivel trimestral, en el informe técnico de las cuentas trimestrales del INEI (2021)<sup>11</sup> sobresale la caída pronunciada que tuvo lugar durante el segundo trimestre, donde la tasa de crecimiento interanual del gasto de consumo de los hogares fue de -22,1%.

Mientras que en el área de residencia rural, de acuerdo con el Informe técnico: Evolución de la pobreza monetaria 2009-2020 del INEI, entre el año 2019 y el año 2020, el gasto real promedio per cápita mensual se redujo de S/ 448 a S/ 416, lo que equivale a una disminución de 7,1%.

**Gráfico 6. Gasto real promedio per cápita mensual, 2019-2020**



Por su parte, en la región natural de la sierra, donde se concentra el 76,1% de la agricultura familiar de subsistencia, el gasto real promedio per cápita alcanzó a S/ 567, durante el año 2020, es decir, 13,6% menos en comparación al gasto alcanzado de S/ 656 en el año 2019. Concretamente, el INEI refiere que en la sierra rural, el gasto real promedio per cápita evidenció una caída de 7,1%, al disminuir de S/ 440 a S/ 409.

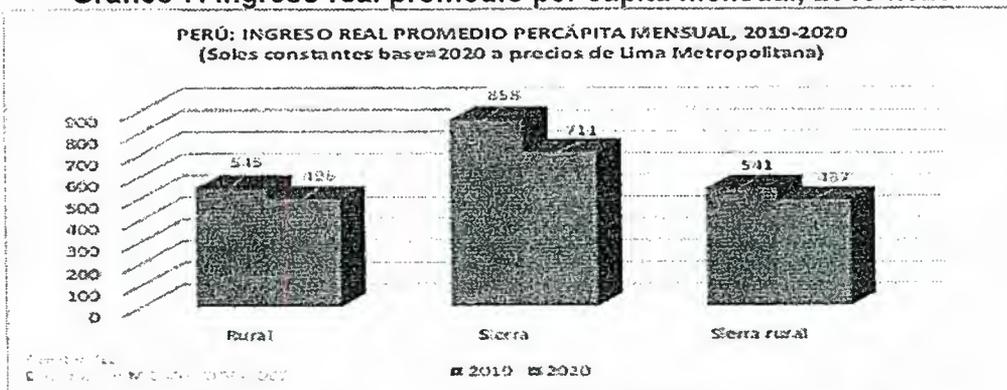
Con respecto a la variable ingreso, el INEI señala que, entre el año 2019 y el año 2020, el ingreso real promedio per cápita mensual de las familias del área rural se redujo en 9,0%, de S/ 545 a S/ 496.

En la región natural de la sierra, el ingreso real promedio per cápita mensual sufrió una caída de 17,2%, al disminuir de S/ 858 a S/ 711. En tanto, la caída del ingreso fue de 10,0% para la sierra rural, de S/ 541 a S/ 487.



<sup>11</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (2021). *Informe técnico: producto bruto interno trimestral*. Cuentas nacionales año base 2007. Dirección Nacional de Cuentas Nacionales. Informe técnico N.°03. Lima, agosto 2021, 56 pp

**Gráfico 7. Ingreso real promedio per cápita mensual, 2019-2020**



En consecuencia, la pandemia causada por la COVID-19 indujo a una severa crisis económica en la agricultura familiar, la cual se manifestó en la descapitalización del productor agrario, disminución del ingreso real –por la caída del precio en chacra de los cultivos transitorios– y gasto real de los hogares de la sierra rural.

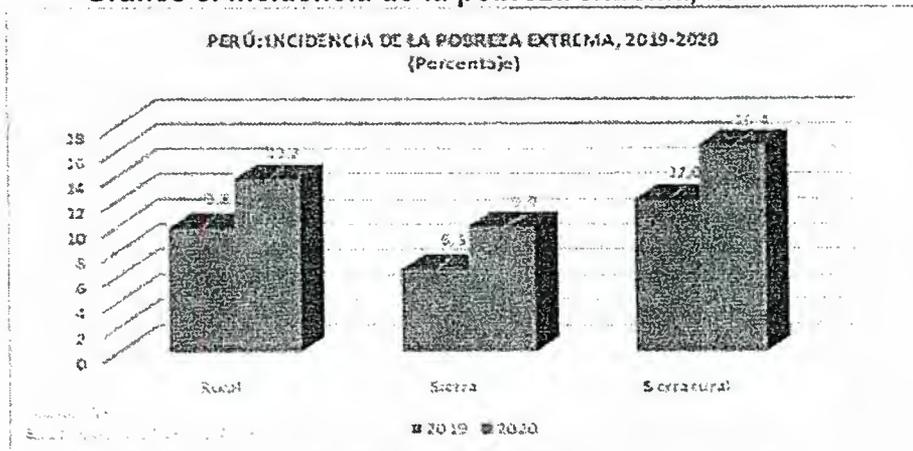
Tales disrupciones, en conjunto, tuvieron un impacto negativo en el bienestar de los hogares que pertenecen a la agricultura familiar, lo cual se tradujo en un incremento de la pobreza monetaria extrema de la sierra rural de 12,0% (año 2019) a 16,4% (año 2020). Es decir, el porcentaje de la población de la sierra rural con un gasto inferior al costo de la canasta básica de consumo por alimentos (S/ 191) se incrementó de 12,0% a 16,4%, según el informe del técnico: Evolución de la pobreza Monetaria 2009-2020 del INEI.

Entro todos los dominios geográficos, el INEI señala que la pobreza extrema en la sierra rural presenta el mayor incremento, en 4,4 puntos porcentuales.

Asimismo, entre el año 2019 y 2020, la pobreza monetaria extrema de la región natural de la sierra aumentó de 6,5% a 9,9%. Mientras que, en el área de residencia rural, se elevó de 9,8% a 13,7%.

A propósito, el 76,1% de la agricultura familiar reside en la sierra y, de acuerdo con el Banco Mundial (2017), se encuentra en extrema pobreza.

**Gráfico 8. Incidencia de la pobreza extrema, 2019-2020**



Al cierre del año 2020, tras el choque de la COVID-19, la Encuesta Nacional de Hogares 2020 del INEI (2021)<sup>12</sup> revela que la distribución de los hogares vinculados a la actividad agraria, según tipología de pobreza, quedó configurada de manera tal que el 8,0% son pobres extremos; el 27,7%, pobres no extremos; mientras que los hogares cuyos gastos les permiten cubrir el consumo de una canasta de alimentos y no alimentos representan el 64,2% del total.

En comparación con el año 2019, dentro de la actividad agraria, el porcentaje de hogares calificados como pobres extremos aumentó de 5,9% a 8,0%. Del mismo modo, entre el año 2019 y 2020, los hogares pobres no extremos aumentaron su participación de 25,6% a 27,7%.

**Tabla 6. Perú: nivel de pobreza de hogares cuyos integrantes se dedican a actividades agrarias, 2019-2020**

	AÑO 2020			AÑO 2019		
	Otros actividades	Actividad agraria	Total	Otros actividades	Actividad agraria	Total
<b>pobre extremo</b>	95 654	240 572	336 226	37 633	265 104	202 740
	1,5%	8,0%	3,6%	0,6%	5,1%	2,2%
<b>pobre no extremo</b>	1 018 366	230 674	1 249 040	566 314	713 918	1 280 232
	15,9%	27,7%	19,9%	8,9%	25,6%	11,9%
<b>no pobres</b>	5 225 179	1 923 223	7 208 402	5 746 233	1 910 262	7 656 495
	82,6%	64,2%	76,7%	90,5%	64,5%	83,2%
<b>Total hogares</b>	6 339 199	2 594 469	8 933 668	6 350 180	2 789 284	9 139 464
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: INEI  
Categorización: MEGAP/OGPA-CEB

### 1.3 El Impacto de la inflación en la pequeña agricultura familiar de subsistencia

La inflación hace referencia al aumento generalizado y sostenido de los precios de la economía. Es generalizado en el sentido que todos o casi todos los precios de los bienes y servicios están subiendo. Por su parte, el aumento sostenido hace alusión a aumentos continuos periodo tras periodo. Adicionalmente, la inflación va acompañada del deterioro del poder adquisitivo de la moneda nacional de un país, la cual es utilizada como medio de pago para el intercambio de bienes y servicios.

Por consiguiente, para Di Gregorio (2012)<sup>13</sup>, existen tres aspectos que resumen el proceso inflacionario: aumento generalizado de los precios, la persistencia de ese proceso en el tiempo y el deterioro de la moneda nacional.

Los efectos de la inflación se traducen en (i) la reducción de la capacidad de compra, (ii) cambios en los hábitos de los agentes económicos y (iii) aumento de la pobreza.

<sup>12</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (2021) Encuesta Nacional de Hogares 2019, 2020. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

<sup>13</sup> DI GREGORIO, Jorge (2012). "Inflación. Elementos introductorios". En ACEVEDO, Manuel y Mónica PIÑEIRO. Economía: una introducción. Buenos Aires: Eudeba, pp. 211-228.



La reducción de la capacidad de compra significa que el poder adquisitivo del ingreso de las familias disminuye porque los precios de los bienes y servicios aumentan en mayor proporción que los salarios.

Asimismo, la inflación tiene efectos en los hábitos de consumo, ahorro e inversión, puesto que, ante la pérdida del valor del dinero, los agentes económicos pierden confianza, por ejemplo, en el sistema bancario. La incertidumbre que genera el proceso inflacionario paraliza los proyectos de inversión porque las empresas no pueden proyectar sus ingresos en el corto plazo.

Las familias pobres se caracterizan por tener bajos niveles de ingreso que los destinan, en su mayor parte, a la compra de alimentos. En un proceso inflacionario, la pobreza se incrementa porque las familias pobres pierden su capacidad de compra, con el agravante de que dichos hogares no pueden protegerse de la inflación mediante la compra de dólares o productos para almacenarlos, pues su restricción presupuestaria se los impide.

El agricultor, en su rol de productor, participa en el mercado de bienes por medio de la oferta, con la finalidad de maximizar su beneficio. De otro lado, en su rol de consumidor, el agricultor concurre al mercado para satisfacer sus necesidades a través de la demanda de bienes y servicios.

Dicho esto, durante el año 2021, el agricultor de subsistencia está actualmente expuesto a los choques de los precios internacionales que, por un lado, afectan su rentabilidad y, al mismo tiempo, disminuyen su utilidad o bienestar familiar.

#### Exposición del productor agropecuario ante los choques de precios internacionales

Los choques que afectan la rentabilidad del productor agropecuario, particularmente el productor de subsistencia, están asociados al incremento de sus costos de producción, como resultado del incremento del precio internacional de los fertilizantes inorgánicos, para el caso del productor agrícola, y aumento del precio internacional del maíz amarillo duro, para el caso del productor pecuario.

#### Comportamiento del precio internacional de los fertilizantes inorgánicos

Las cuentas nacionales del año 2019, registradas en el Cuadro de Oferta y Utilización, a precios constantes de 2007, revelan que el 20,4% del valor bruto de la producción de la actividad agrícola está compuesto por los consumos intermedios en bienes y servicios, dentro de los cuales destaca en primer lugar el consumo intermedio correspondiente a los fertilizantes inorgánicos<sup>14</sup>, cuyo coeficiente técnico asciende a 7,9%. Es decir, por cada cien soles que la actividad agrícola genera como producción bruta, se gasta 7,9 soles constantes de 2007, en fertilizantes inorgánicos.

<sup>14</sup> A nivel de la nomenclatura de bienes y servicios de las cuentas nacionales, la categoría de producto que comprende a los fertilizantes inorgánicos es "abonos, otros fertilizantes y mezclas nitrogenadas".



El coeficiente técnico brinda una noción de la participación del consumo intermedio que hace la actividad agrícola en un determinado bien, no obstante, la actividad agrícola puede consumir bienes de origen nacional o importado. A este respecto, a precios constantes de 2007, el 87,5% de la oferta total de los *abonos, otros fertilizantes y mezclas nitrogenadas* del año 2019 –dentro del cual está comprendido los fertilizantes inorgánicos– está compuesto de las importaciones.

En consecuencia, la agricultura peruana tiene un alto grado de dependencia en la importación de fertilizantes inorgánicos. En consecuencia, la actividad agrícola, a través de su costo de producción, está expuesta a las variaciones del precio internacional de los fertilizantes inorgánicos, los mismos que, a su vez, dependen del comportamiento del precio internacional de los hidrocarburos (petróleo crudo y gas natural), al ser la materia prima básica a partir de la cual se producen los fertilizantes inorgánicos, en especial, los fertilizantes nitrogenados.

Entre enero y agosto de 2021, el índice de precio de venta de la comercialización interna de los fertilizantes inorgánicos aumentó en 48,8%. En los últimos doce meses, cuando se compara agosto de 2021 con respecto a agosto de 2020, el crecimiento interanual del índice de precio fue de 57,2%. Del mismo modo, cuando se analiza la campaña agrícola 2020/2021 que acaba de culminar, entre agosto de 2020 y julio de 2021, el precio de venta interna de los fertilizantes aumentó en 35,1%.

Este comportamiento está ligado a la evolución del precio internacional de los fertilizantes inorgánicos que, entre enero y agosto de 2021, exhibió un significativo incremento de 65,9%. En los últimos doce meses, cuando se compara agosto de 2021 con respecto a agosto de 2020, la tasa de crecimiento interanual fue de 72,1%.

El incremento del precio internacional de los hidrocarburos tiene una doble incidencia en el precio de venta interno de la urea, principal fertilizante importado por la agricultura peruana, debido a que el encarecimiento del petróleo crudo eleva el costo de producción de la urea y, a su vez, aumenta el costo de transporte por su efecto en el precio de los combustibles.

A esto se le suma la depreciación nominal de la moneda peruana, medida por la elevación del tipo de cambio, la misma que ha contribuido al encarecimiento del precio de las importaciones de fertilizantes inorgánicos.

En consecuencia, el choque del precio internacional de los fertilizantes inorgánicos, junto con el aumento del tipo de cambio impactaron en los costos de producción de los cultivos transitorios, los cuales se han incrementado de manera significativa, entre el año 2020 y 2021, de acuerdo con la Dirección General Agrícola del Midagri.

Así, por ejemplo, en la región natural de la sierra –donde se concentra la agricultura de subsistencia– el costo de producción por hectárea de papa con tecnología media acusó un aumento de 13,0% entre el año 2020 y 2021. A nivel de insumos, el costo en fertilizantes representa el 33,0% del costo de producción total y, para el año 2021, el costo por este insumo se incrementó en 26,0% en comparación con el año 2020.



**Tabla 7. Sierra: costo de producción por hectárea de papa, tecnología media, 2020-2021**

ITEM	2020		2021		Variación %
	COSTO (S/)	%	COSTO (S/)	%	
<b>A. COSTOS DIRECTOS</b>	<b>12 809</b>	<b>98%</b>	<b>14 451</b>	<b>99%</b>	
<b>I. INSUMOS</b>	<b>6 789</b>	<b>45%</b>	<b>7 031</b>	<b>48%</b>	21%
Semilla	1 280	10%	1 280	10%	
Fertilizantes	3 400	26%	4 283	33%	26%
Agroquímicos	1 109	9%	1 468	11%	32%
<b>II. MANO DE OBRA</b>	<b>3 700</b>	<b>29%</b>	<b>3 980</b>	<b>27%</b>	8%
Labores culturales	2 400	19%	2 680	21%	12%
Cosecha	1 300	10%	1 300	10%	
<b>III. MAQUINARIA</b>	<b>840</b>	<b>6%</b>	<b>960</b>	<b>7%</b>	14%
Arduras	840	6%	960	7%	
<b>IV. OTROS GASTOS</b>	<b>2 480</b>	<b>19%</b>	<b>2 480</b>	<b>19%</b>	
Agua	160	1%	160	1%	
Envases -transportes	2 320	18%	2 320	18%	
<b>B. COSTOS INDIRECTOS</b>	<b>140</b>	<b>1%</b>	<b>140</b>	<b>1%</b>	
Asistencia Técnica	140	1%	140	1%	
<b>A + B COSTO TOTAL</b>	<b>12 949</b>	<b>100%</b>	<b>14 691</b>	<b>100%</b>	13%

Fuente: Fondo Agroperú

Elaborado: OS.DAA

### Comportamiento del precio internacional del maíz amarillo duro

Las cuentas nacionales del año 2019 señalan que el valor bruto de la producción de la actividad de crianza de animales, a precios constantes de 2007, fue S/ 15 928 millones, de los cuales el 41,8% corresponde a los consumos intermedios en bienes y servicios que la actividad transforma en nuevos bienes.

Entre los consumos intermedios destaca en primer lugar los alimentos preparados para animales, cuyo coeficiente técnico asciende a 10,7%. En segundo lugar, destaca la participación del maíz amarillo duro, con un coeficiente técnico de 7,8%. En suma, entre ambos bienes, donde participa el maíz amarillo duro, el coeficiente técnico agregado suma 18,6%. Es decir, por cada cien soles que la actividad de crianza de animales genera como producción bruta, se gasta 18,6 soles constantes de 2007, en ambos bienes.

Los alimentos preparados para animales son aquellos con los que se nutren los distintos tipos de aves, como son las de engorde, destinadas a la venta de carne; las de postura, destinadas a la producción de huevos; y las reproductoras, para la comercialización de productos genéticos como los pollos bebe y huevos fértiles; así como también para la crianza de porcinos. A partir del cuadro de oferta y utilización del año 2019 se aprecia que el maíz amarillo duro es la materia prima básica a partir de la cual se producen los alimentos balanceados que consumen los pollos y la crianza porcina.

Con el avance del comercio internacional de bienes y servicios, los mercados agrícolas están más integrados y, por consiguiente, los mercados internos están más expuestos a la volatilidad de los precios internacionales de los commodities, lo cual se acentúa cuando las importaciones tienen una alta participación en el mercado interno. Este es el caso, por ejemplo, del maíz amarillo duro.

En efecto, para el año 2019, las importaciones de maíz amarillo duro, a precios constantes de 2007, representan el 66,1% de la oferta interna. La alta participación del componente importado implica que los costos de producción



de los productores de crianzas de animales están más expuestos a las variaciones del precio internacional del maíz amarillo duro.

Entre enero y agosto de 2021, el precio de importación CIF del maíz amarillo duro aumentó en 37,1%, al pasar de S/ 0,95 por kilogramo a S/ 1,24 por kilogramo. En los últimos doce meses, cuando se compara agosto de 2021 con respecto a agosto de 2020, el crecimiento interanual fue de 94,9%.

Este comportamiento está ligado a la evolución del precio internacional del maíz amarillo duro FOB puerto argentino<sup>15</sup> que, entre enero y mayo de 2021, se incrementó en 16,7%. Sin embargo, a partir del mes de junio, la tendencia del precio internacional se revirtió a la baja, debido a las perspectivas favorables de las cosechas mundiales en Estados Unidos, Brasil, la Unión Europea, Argentina, entre otros. A esto se le suma, por el lado de la demanda, las menores compras de China. A pesar de ello, cuando se compara el periodo junio-agosto de 2021 con junio-agosto de 2020, la tasa de crecimiento interanual de la cotización internacional del maíz es 54,8%.

La presión al alza que el índice del precio internacional del maíz amarillo duro registró hasta mayo de 2021 se explica por los siguientes factores:

- El incremento del precio internacional de los fertilizantes inorgánicos, cuya tasa de variación acumulada entre enero y agosto de 2021 fue de 65,9%. Asimismo, en los últimos doce meses, entre agosto de 2020 y agosto de 2021, la tasa de crecimiento interanual fue de 72,1%.
- El incremento del precio internacional del petróleo, que ha implicado un desvío de la demanda hacia el etanol, que es un alcohol etílico que se produce a partir del maíz amarillo duro.
- La recuperación de la demanda de los países, en particular China, para la fabricación de piensos, acompañada del mayor dinamismo en el comercio mundial, tras la flexibilización de las medidas de confinamiento y cuarentenas. En lo referente a China, de acuerdo con el boletín trimestral del Midagri<sup>16</sup>, “[...] China tiene el 20% de la población mundial y solo cuenta con 8% de tierra cultivable, por lo cual se convierte en un gran importador [el subrayado es nuestro] y con una economía en crecimiento”.
- El aumento del precio de transporte marítimo, a nivel mundial, desde los países productores de granos, como Estados Unidos y Argentina, hacia los países consumidores como China. Este fenómeno es consecuencia de las disrupciones en la cadena logística del transporte que se traducen en escasez de contenedores y congestión en los principales puertos, entre los que destacan los puertos de China por su importancia en el comercio mundial. De hecho, de acuerdo con el Reporte de Inflación del Banco Central de Reserva del Perú (2021), “el aumento de los costos se intensifica en aquellas rutas cuyo punto de origen es China [...]” (BCRP)<sup>17</sup>.

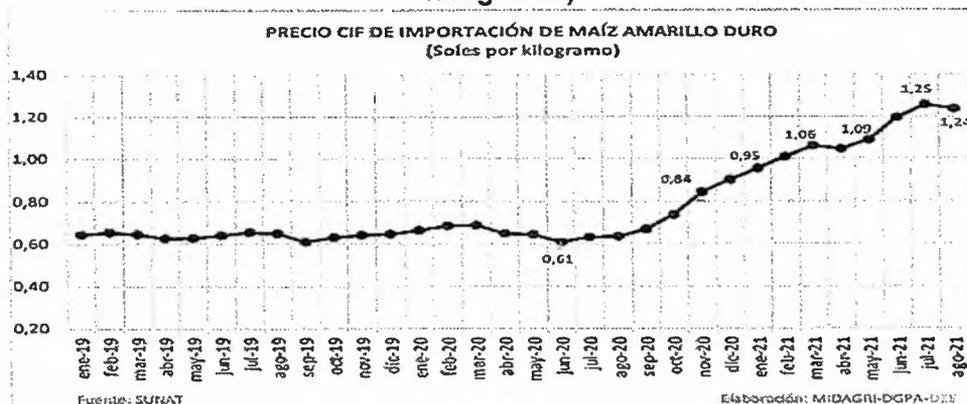


<sup>15</sup> El precio internacional del maíz amarillo duro, FOB puerto Argentino, es el precio marcador para Perú, pues el 81% de las importaciones peruanas de maíz provienen de Argentina.

<sup>16</sup> MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (2021) *Observatorio de commodities: maíz amarillo duro*. Dirección de Estudios Económicos. Boletín de publicación trimestral N. °02-2021, abril-junio, 16 pp.

<sup>17</sup> BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ (2021). *Reporte de inflación: panorama actual y proyecciones macroeconómicas 2021-2022*. Setiembre 2021. Lima, 142 pp.

**Gráfico 9. Precio CIF de importación de maíz amarillo duro (soles por kilogramo)**



**Gráfico 10. Precio internacional del maíz amarillo duro, FOB peruano argentino (US\$ por tonelada)**



A esto se le suma la depreciación nominal de la moneda peruana, medida por la elevación del tipo de cambio, la misma que ha contribuido al encarecimiento del precio de las importaciones de maíz amarillo duro.

Por consiguiente, dado el peso que tienen las importaciones de maíz amarillo duro en el mercado interno, los costos de producción del productor pecuario de subsistencia, en particular, los criadores de aves quedan expuestos ante un choque del precio internacional del maíz amarillo duro, el mismo que, a su vez, depende del comportamiento del precio internacional de los fertilizantes, al ser la materia prima básica a partir de la cual se produce el cereal.

### Exposición del hogar agropecuario ante los choques de precios internacionales

Los choques que reducen el bienestar del hogar agropecuario provienen del aumento de los precios de los bienes y servicios finales, medidos a través del comportamiento del índice de precios al consumidor.

El índice de precios al consumidor es un indicador a través del cual se mide la evolución temporal de los precios de los bienes y servicios que se transan



en la última fase de la cadena de comercialización, y que habitualmente consumen los habitantes de un ámbito geográfico determinado.

El incremento de precios de los alimentos afecta a toda la sociedad<sup>18</sup> pero, especialmente, a las familias más pobres. La razón se debe a que las familias pobres, de menores ingresos, concentran su gasto de consumo en los alimentos. Por consiguiente, la demanda de las familias pobres por alimentos es altamente sensible a las variaciones de los precios.

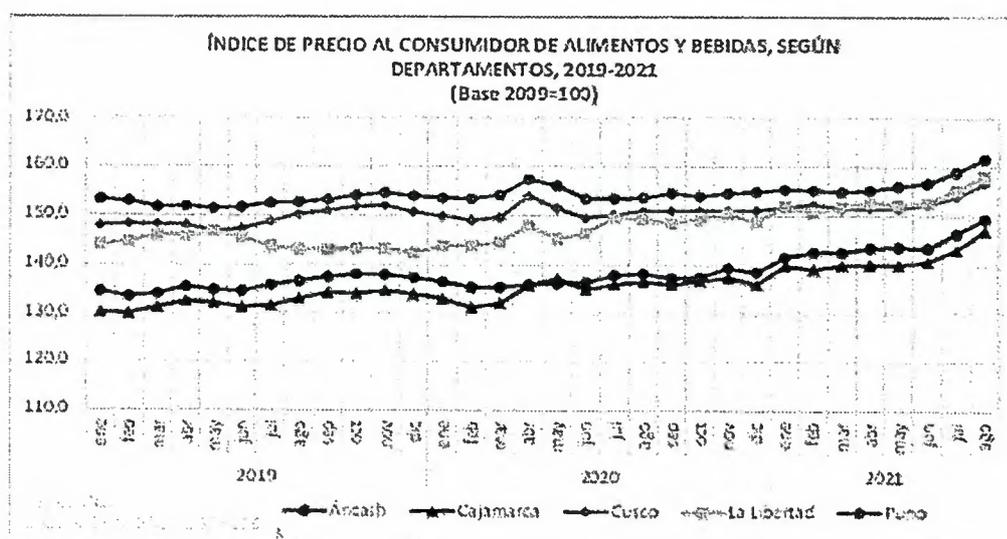
Bajo este marco de análisis, se ha identificado que el 51,0% de las unidades agropecuarias de agricultura familiar de subsistencia están localizadas en Cajamarca, Puno, Ancash, Cusco y La Libertad. En tales departamentos, la pobreza monetaria extrema se incrementó entre el año 2019 y el año 2020. Asimismo, el gasto en alimentos y bebidas tiene un peso significativo en el gasto total del hogar de las principales ciudades de los departamentos en mención <sup>19</sup>, alcanzando una participación de 40,3% en la ciudad de Cajamarca; 47,3%, en Puno; 47,2%, en Huaraz; 44,7%, en Cusco; y 40,5%, en Trujillo.

Además, Cajamarca se encuentra en el grupo de departamentos con mayores niveles de pobreza extrema, cuyas tasas oscilan entre 11,2% y 14,7%.

Dada la incidencia de pobreza extrema del año 2020 y la participación del gasto en alimentos y bebidas en el gasto total del hogar, los hogares de Cajamarca, Puno, Ancash, Cusco y La Libertad están más expuestos a las variaciones de los precios de los alimentos.

Sobre el particular, el índice de precios al consumidor de alimentos y bebidas muestra un patrón de comportamiento al alza durante el año 2021, especialmente a partir de junio, donde se observa un mayor dinamismo en el crecimiento de los precios para los departamentos evaluados.

**Gráfico 11. Índice de precio al consumidor de alimentos y bebidas, según departamentos, 2019-2021**



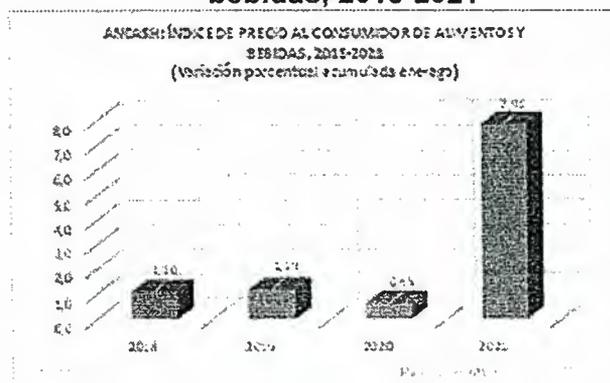
<sup>18</sup> De acuerdo con la estructura de ponderaciones del índice de precio al consumidor, a nivel nacional, el gasto de los hogares en alimentos y bebidas representa el 41,1% de su gasto de consumo total.

<sup>19</sup> Estructura de ponderaciones del gasto del hogar del año 2009.

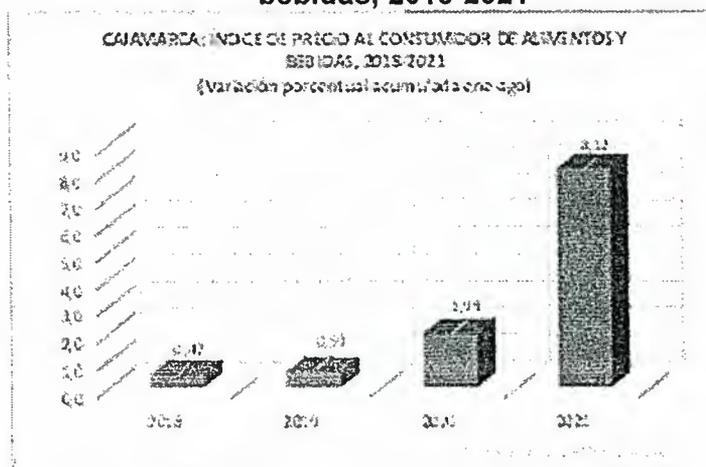
Sobre el particular, entre enero y agosto de 2021, el índice de precios al consumidor de alimentos y bebidas acumularon un crecimiento de 8,1% para Cajamarca, 4,3% para Puno, 7,9% para Ancash, 3,7% para Cusco y 6,4% para La Libertad.

Al comparar la variación acumulada del IPC en el periodo enero-agosto, para diferentes años, se observa que la tasa significativamente más elevada se registra en el año 2021.

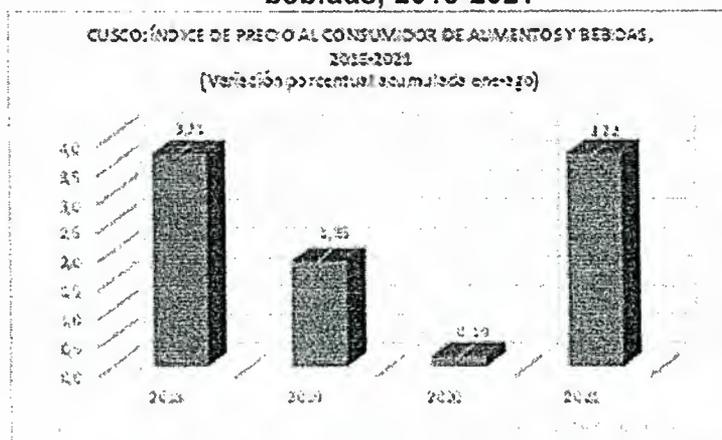
**Gráfica 12. Ancash: índice de precio al consumidor de alimentos y bebidas, 2018-2021**



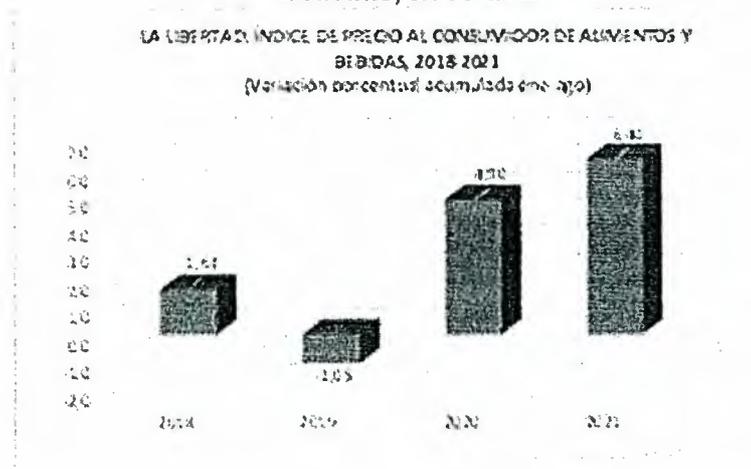
**Gráfico 13. Cajamarca: índice de precio al consumidor de alimentos y bebidas, 2018-2021**



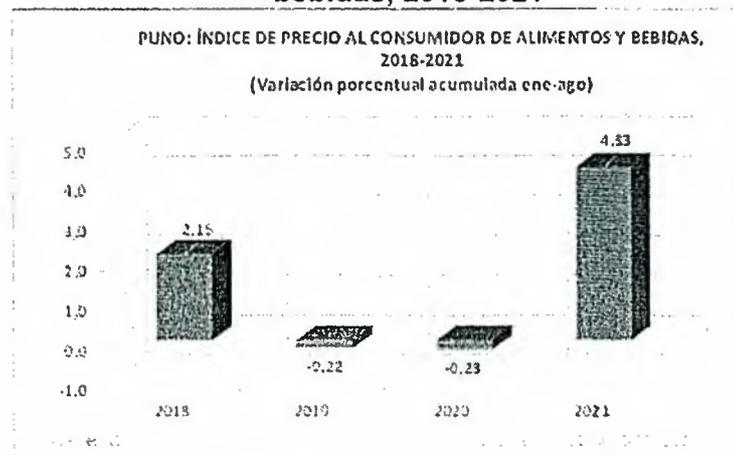
**Gráfico 14. Cusco: índice de precio al consumidor de alimentos y bebidas, 2018-2021**



**Gráfico 15. La Libertad: índice de precio al consumidor de alimentos y bebidas, 2018-2021**



**Gráfico 16. Puno: índice de precio al consumidor de alimentos y bebidas, 2018-2021**



Por su parte, en el Informe técnico: variación de los indicadores de precios de la economía del INEI (2021)<sup>20</sup> se señala que el índice de precios al consumidor en alimentos y bebidas no alcohólicas acumuló un crecimiento de 8,1% durante el periodo enero – agosto de 2021.

Por consiguiente, los incrementos en el precio de los alimentos y bebidas, que se registran durante el año 2021, han comprometido el bienestar y la seguridad alimentaria de las familias más pobres, entre las que destacan aquellas que habitan en los departamentos de Áncash, Cajamarca, Cusco, La Libertad y Puno.

Respecto a esta problemática, la recomendación de Rivera (2017)<sup>21</sup> apunta a otorgar un subsidio focalizado: “[...] para enfrentar los efectos de un aumento en los precios de los alimentos, los subsidios directos son más efectivos y más justos que los indirectos [el subrayado es nuestro]”.

<sup>20</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (2021). *Informe técnico: variación de los indicadores de precios de la economía*. Dirección Técnica de Indicadores Económicos. Informe técnico N. °09-Setiembre 2021, 40 pp

<sup>21</sup> RIVERA, Iván (2017). *Principios de macroeconomía: un enfoque de sentido común*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 651 pp.



De acuerdo con Rivera (2017), las causas de la inflación pueden obedecer a dos factores:

- a. El excesivo gasto autónomo y
- b. Los choques de oferta, los cuales a su vez se subdividen en dos:  
(i) choques de precios, como el incremento del precio del petróleo o de los alimentos, y (ii) las catástrofes naturales que afectan el producto potencial.

El incremento del precio los alimentos, que se registra durante el año 2021, responden a los siguientes factores:

- El aumento en el precio internacional de commodities como trigo, aceite crudo de soya, maíz amarillo duro, que son importados en Perú para su utilización en la elaboración de productos de panadería, aceites refinados de origen vegetal, carne de pollo, entre los más importantes. De ahí que el incremento del precio de las materias primas importadas se traslade al precio al consumidor final de los alimentos elaborados.
- El incremento del precio internacional de los fertilizantes inorgánicos, cuya utilización tiene un peso significativo en el proceso productivo agrícola. Entre enero y agosto de 2021, la tasa de variación acumulada fue de 65,9%. Asimismo, en los últimos doce meses, entre agosto de 2020 y agosto de 2021, la tasa de crecimiento interanual fue de 72,1%.
- El aumento del precio de los combustibles, que son utilizados para transportar los productos desde su lugar de origen hacia los centros de abasto. Así, por ejemplo, el precio internacional de petróleo crudo acumuló un crecimiento de 44,0% entre enero y agosto de 2021.
- El incremento del precio de transporte marítimo, como consecuencia de las disrupciones en la cadena logística del transporte que se traducen en escasez de contenedores y congestión en los principales puertos del comercio mundial, principalmente en China. De acuerdo con el Reporte de Inflación del BCRP (2021), entre enero y julio de 2021, los fletes de las importaciones peruanas de alimentos registraron un aumento de 54,2%.
- La depreciación de la moneda peruana, que se refleja en el incremento del tipo de cambio en 13,4% entre enero y agosto de 2021. El aumento del tipo de cambio se traslada al precio de los insumos importados, en moneda nacional. A propósito, en Reporte de inflación: panorama actual y proyecciones macroeconómicas 2021-2022 (BCRP, septiembre 2021) se estima que el efecto traspaso de la depreciación anual del tipo de cambio al índice de precios al consumidor sería de 10,8%.

En relación a la situación de vulnerabilidad del productor agrario es preciso resaltar que la pandemia causada por la COVID-19 indujo a una severa crisis económica en la agricultura familiar de subsistencia, la cual se manifestó en la descapitalización del productor agrícola, disminución del ingreso real –por la caída del precio en chacra de los cultivos transitorios – y gasto real de los hogares de la sierra rural.



Tales disrupciones, en conjunto, tuvieron un impacto negativo en el bienestar de los hogares que pertenecen a la agricultura familiar de subsistencia, lo cual se tradujo en un incremento de la pobreza monetaria extrema de la sierra rural de 12,0% (año 2019) a 16,4% (año 2020). Es decir, el porcentaje de la población de la sierra rural con un gasto inferior al costo de la canasta básica de consumo por alimentos (S/ 191) se incrementó de 12,0% a 16,4%.

A esta situación se le suma los choques de los precios internacionales, registrados durante el año 2021, que, por un lado, afectan la rentabilidad y, al mismo tiempo, disminuyen el bienestar familiar del agricultor de subsistencia.

Al respecto, la demanda de las familias pobres por alimentos es altamente sensible a las variaciones de los precios, debido al peso significativo que tiene el gasto en alimentos y bebidas dentro del gasto total del hogar, con el agravante de que la pobreza extrema se incrementó entre el año 2019 y 2020. Así, por ejemplo, para un grupo de departamentos donde prevalece la agricultura familiar de subsistencia, la variación acumulada del IPC en alimentos y bebidas, que se registró entre enero y agosto de 2021, fue la más elevada en comparación a años previos.

El incremento del precio de los alimentos responde a diversos factores de los que podemos destacar: i) el aumento en el precio internacional de commodities como trigo, aceite crudo de soya, maíz amarillo duro, que son importados en Perú para su utilización en la elaboración de productos de panadería, aceites refinados de origen vegetal, carne de pollo, entre los más importantes; ii) el incremento del precio internacional de los fertilizantes inorgánicos; iii) la depreciación de la moneda peruana, que se refleja en el incremento del tipo de cambio en 13,4% entre enero y agosto de 2021 y con ello el aumento del tipo de cambio se traslada al precio de los insumos importados, cuya reducción para el año 2022 no será significativa.

Además, en el presente año 2021 el incremento de los precios locales es resultado de los mayores costos de los fletes de importación debido a una marcada escasez del servicio de transporte marítimo a nivel mundial.

Por consiguiente, los incrementos en el precio de los alimentos y bebidas, que se registran durante el año 2021, han comprometido el bienestar y la seguridad alimentaria de las familias agrarias más pobres del país.

#### **I.4 Medidas para contrarrestar el impacto de la COVID-19 en la economía de los productores agrarios**

En 2021, persiste la incertidumbre respecto a la evolución de la pandemia (variantes del virus y tercera ola de contagios), es así que para coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por el alto riesgo de propagación de la COVID-19 a nivel nacional, se aprobó el Decreto de Urgencia N° 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19, que en su artículo 2 autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario individual de S/ 350,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100



SOLES), a favor de personas mayores de edad que cumplan con las condiciones de elegibilidad<sup>22</sup> establecidas en la mencionada norma.

Según información del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social<sup>23</sup>, 674,149 productores agrarios cumplen con los criterios para obtener el bono "Yanapay"; sin embargo, existen 65 743 productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con menos de dos (02) hectáreas que no serán beneficiarios<sup>24</sup>.

De otro lado, a través del Decreto de Urgencia N° 106-2021 se dictan medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, a fin de disponer de recursos para asegurar el desarrollo de la Campaña Agrícola 2021-2022, orientadas principalmente, a continuar con la recuperación de la economía. Esta norma autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a otorgar subvenciones económicas, por única vez, a los productores que conducen unidades agropecuarias entre dos (02) a (10) hectáreas y que adquieran fertilizantes.

Los productores para acceder a la subvención deben reunir las siguientes condiciones: a) Estar incluidos en el registro de productores del MIDAGRI y los que se registren en el proceso, éstos últimos previamente validados por el MIDAGRI; b) Conducir unidades agropecuarias entre dos (02) a diez (10) hectáreas; c) Que hayan adquirido fertilizantes en casas comerciales debidamente registradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT; y, d) Que cuenten con comprobantes de pago válidamente emitidos a partir del 01 de agosto del 2021 hasta el 31 de marzo del 2022. Esto quiere decir que en el marco del Decreto de Urgencia N° 106-2021 no se están considerando a los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con menos de dos (02) hectáreas.

En suma, la problemática consiste en la condición de los pequeños productores agrarios que conducen unidades productivas menores a dos (02) hectáreas del ámbito rural en situación de pobreza y agravada por la situación económica causada por la COVID-19, así como la situación económica del país afectada por eventos extraordinarios como el incremento del tipo de cambio e incremento de precios de insumos agrarios, que genera la descapitalización del productor agrario y la disminución de su ingreso real, que pone en riesgo los medios de vida de estos productores agrarios y con ello su bienestar, lo cual justifica la adopción de una medida económica financiera considerando que el Estado apoya preferentemente el desarrollo



<sup>22</sup> Las condiciones de elegibilidad para acceder al referido bono conocido como "Bono Yanapay" consisten en que los ciudadanos que forman parte de: a. Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); b. hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del MIDIS; y, c. hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria ("Registro Nacional"); siempre que el ingreso de dichos hogares no supere los S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada.

<sup>23</sup> Según información remitida por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a través del Oficio N°D000064-2021-MIDIS-VMPES, a requerimiento del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

<sup>24</sup> Según información de fuente verificable que refiere el numeral 3.8 del Informe N°29-2021-MIDAGRI-DVPSDA-DGESEP-DSEP, de fecha 03 de diciembre de 2021, elaborado por la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas.



agrario, conforme al artículo 88 de la Constitución Política del Perú y que en el marco de la Vigésimo Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada "Política de Desarrollo Agrario y Rural", el Estado Peruano se compromete a impulsar el desarrollo agrario y rural del país.

## II. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, en apoyo a los pequeños productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con menos de dos (02) hectáreas para reducir el impacto negativo en su economía, en el contexto económico actual y por efecto de las medidas adoptadas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.

Para atender la problemática la propuesta normativa plantea el otorgamiento de un subsidio monetario individual para aquellos productores agrarios que no han accedido a un beneficio económico similar en el presente año 2021, como a continuación se desarrolla.

### Productores agrarios beneficiarios

A partir de la información del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)<sup>25</sup>, se aprecia que, de los 846 862 productores, 674 149 cumplen con los criterios para obtener el bono "Yanapay". Mientras que de los 172 713 productores identificados que no cumplen con los criterios para acceder al bono se identificaron los siguientes motivos de acuerdo con el siguiente cuadro:

**Tabla 8. Motivos por los cuales los productores agrarios que conducen menos de dos (02) hectáreas no accedieron al bono "Yanapay"**

Descripción	Numero de productores
No elegibles	128,729
Fallecidos	26,836
No se encuentra en hogares del RNH	17,148
<b>Total general</b>	<b>172,713</b>

Fuente: MIDIS, MIDAGRI

Como se aprecia en el cuadro anterior, se identificó que 128 729 productores no fueron elegibles para acceder al bono "Yanapay", el resto no fueron evaluados porque se encontraban en la condición de fallecidos o no se encontraban registrados en hogares del Registro Nacional de Hogares (RNH).

**Tabla 9. Criterios por los cuales los productores No elegibles no accedieron al bono "Yanapay"**

Según información remitida por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a través del Oficio N°D000064-2021-MIDIS-VMPEs.



Descripción	Número de productores	%
(A) Integrantes que pertenecen a Hogares que al menos un integrante se encuentra registrado en la Planilla Pública (AISRHP)	46,180	36%
(B) Integrantes que pertenecen a Hogares en el que al menos un integrante se encuentra registrado como autoridad y no pertenecen al criterio (A)	1,861	1%
(C) Integrantes que pertenecen a Hogares con Ingresos Mayores a 3K , de la fuente : SUNAT , SBS, AIRSH, Planilla Privada, y no pertenecen a los criterios (A) y (B)	54,297	42%
(D) Integrantes que pertenecen a Hogares en el que al menos un integrante se encuentra registrado en la Planilla Privada (MTPE) y no pertenecen a los criterios (A), (B) y (C)	26,391	21%
<b>Total general</b>	<b>128,729</b>	<b>100%</b>

En ese sentido, de los 128 729 productores que no lograron acceder al Bono “Yanapay” por ser considerados “no elegibles”, se ha identificado que 46 180 (36,0%) son integrantes de hogares en el que al menos un miembro se encuentra registrado en la planilla pública; asimismo, existen 1 861 productores cuyos integrantes son autoridades. Al excluir este grupo de productores se obtiene un total de 80,688 productores que serían beneficiarios potenciales, es decir productores con ingresos del hogar mayores a S/ 3 000 y productores que pertenecen a hogares en los cuales al menos un miembro se encuentra registrado en la planilla privada.

El registro de productores sobre el cual se realiza el análisis ha sido obtenido de diferentes bases de datos que cuentan con diversos criterios de recolección de información. Al respecto, al cotejar la lista de potenciales beneficiarios con información recabada a través del IV CENAGRO, los registros administrativos del catastro rural y del Seguro Agrícola Catastrófico, se tiene que de los 80 688 productores un total de 76 482 productores se encuentran registrados en alguna de estas bases de datos, las cuales representan fuentes primarias verificables.

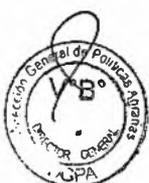
Además, se debe considerar que del total de productores potenciales que se encuentran registrados en fuentes primarias verificables (76 482) se reportan 55 280 productores que son los únicos miembros dentro del hogar que se dedican a la producción agraria; asimismo, se reportan 21 202 que pertenecen a hogares conformados por al menos dos integrantes dedicados a la producción agraria.

Con la finalidad de hacer efectivo el otorgamiento del subsidio por única vez, se considera realizar la transferencia a nivel de hogares. De este modo, el número de beneficiarios asciende a 65 743.

**Tabla 10. Hogares según el número de integrantes dedicados a la producción agraria**

N°	Descripción	Hogares
1	Hogares que cuentan con solo un integrante dedicado a la producción agraria	55,280
2	Hogares cuentan con al menos dos miembros dedicados a la producción agraria	10,463
<b>Total de beneficiarios</b>		<b>65,743</b>

Fuente: MIDIS, MIDAGRI



Referir que, según el Censo Nacional Agropecuario, cada unidad agropecuaria se encuentra a cargo de un conductor o responsable, identificado como productor agropecuario. Asimismo, con la información que se dispone, existe la posibilidad que los 21 202 productores en el que sus hogares existen al menos dos integrantes que son productores, conduzcan las mismas unidades agropecuarias con menos de dos (02) hectáreas.

Ante las premisas anteriores, se consideran a los productores que conducen menos de dos (02) hectáreas con fuente verificable (Censo Nacional Agropecuario, los registros administrativos del catastro rural, del Seguro Agrícola Catastráfico y Organismos Públicos Adscritos y Programas del MIDAGRI); y como criterio de exclusión a los productores cuyos integrantes que pertenecen a hogares en el que al menos un integrante se encuentra registrado en la planilla pública y a los productores cuyos integrantes son autoridades y no pertenecen a la planilla pública, además a aquellos productores en el que se registra más de un productor en el hogar; la cantidad de productores potenciales para otorgar alguna medida de subvención ascenderían a 65 743 registros.<sup>26</sup>

El monto de subsidio previsto es de S/ 350, el cual es tomado como referencia de la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo de la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID -19, el cual señala que el Comité Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS aprobó un subsidio monetario individual de S/ 350, estimado sobre la base de la Encuesta Nacional de Hogares - 2020, que comprende la entrega de un monto que representa los requerimientos en promedio de un adulto (persona mayor de 18 años a más) para cubrir una canasta alimentaria además de los gastos de salud (que incluya gasto directo y gasto por autoconsumo).

El público objetivo que busca atender la medida es aquel conformado por productores agrarios con menos de 2 hectáreas, dado que se relacionan a la agricultura familiar de subsistencia, la cual orienta su actividad al autoconsumo y cuentan con disponibilidad de tierras e ingresos de producción propia insuficientes para garantizar la reproducción familiar, lo que los induce a recurrir al trabajo asalariado fuera o al interior de la agricultura; asimismo, dicho grupo se encuentra con mayor vulnerabilidad por la reducción de ingresos y menor productividad para su autoconsumo como consecuencia de la desaceleración económica, el incremento del precio de los insumos para el desarrollo de crianzas, los mayores precios de los fertilizantes e incremento general del nivel de precios.

En ese sentido, la medida económica financiera que se propone tiene por propósito brindar un subsidio monetario individual de S/ 350,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) a favor de personas mayores de edad que son productores agrarios y cumplen las siguientes condiciones:

- a. Conducen unidades agropecuarias con menos de dos (02) hectáreas para producción agraria;

<sup>26</sup> La Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Informe N°029-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGESEP-DSEP.



- b. Pertenecen a hogares cuyos integrantes no se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o, cuando uno de sus integrantes sea autoridad comprendida en los alcances de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el Control, Fiscalización y Sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a cargos públicos y su Reglamento<sup>27</sup> ; y,
- c. No hayan sido beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado por Decreto de Urgencia N° 080-2021.

En el caso de productores agrarios que integran un mismo hogar y que cumplan con las condiciones precedentes, se prevé que solo uno de los productores agrarios será beneficiario del subsidio monetario individual conforme al padrón de beneficiarios que apruebe el MIDAGRI sobre la base de sus registros<sup>28</sup>.

Es preciso señalar que la unidad agropecuaria se define como el terreno o conjunto de terrenos utilizados total o parcialmente para la producción agropecuaria incluyendo el ganado, conducidos como unidad económica, por un productor/a agropecuario/a, sin considerar el tamaño, régimen de tenencia ni condición jurídica; por lo que los beneficiarios son aquellos productores que conducen tierras que pueden ser de su propiedad, usufructuadas a modo de propiedad, arrendadas o aprovechadas mediante cualquier otra forma de tenencia, siempre que no superen las dos (02) hectáreas.

El criterio de exclusión establecido en el literal b. hace referencia a las disposiciones del marco de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el Control, Fiscalización y Sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a cargos públicos, a fin de asegurar que este criterio sea considerado al momento de determinar los beneficiarios a través del padrón que el MIDAGRI apruebe.

En tanto que, en el numeral 7.7 del artículo 7, haciendo referencia a la misma Ley N° 31227, se incluye una prohibición para aquellos funcionarios públicos que resulten comprendidos en el padrón de beneficiarios de manera previa a su nombramiento.

### Estimación del gasto fiscal

Para estimar el gasto fiscal que generaría el otorgamiento del subsidio monetario a los productores agrarios, se considera como beneficiarios a aquellas personas mayores de edad que son productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con menos de dos (02) hectáreas para producción agraria, de acuerdo a las bases de datos del MIDAGRI y que no hayan sido beneficiarios por el subsidio monetario individual autorizado por



<sup>27</sup> Esta norma tiene alcance sobre autoridades, funcionarios, servidores públicos, y candidatos a cargos públicos de conformidad con el literal h) del artículo 6 del Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la declaración jurada de intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos, aprobado por Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG.

<sup>28</sup> A través de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas.

Decreto de Urgencia N° 080-2021, los cuales, según el análisis precedentemente expuesto, ascienden a 65 743 productores.

### Presupuesto y estructura de costos

El presente Decreto de Urgencia establece disposiciones para financiar el subsidio económico. Es así que el presupuesto total estimado del costo del subsidio asciende a S/ 23 010 050,00, monto que será transferido a la unidad ejecutora 006 Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS que corresponde a la específica de gasto 2.4.1.3.1.4 A otras entidades públicas, el mismo que debe ser financiado con cargo a la reserva de contingencia del MEF.

### Respecto a la disponibilidad recursos en el MIDAGRI para el Año 2021

Considerando la información presupuestal al 06 de diciembre de 2021, como se muestra en la Tabla 12, el Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado de S/ 2 438 291 294,00 (Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Millones Doscientos Noventa y Un Mil Doscientos Noventa y Cuatro y 00/100 Soles), por toda fuente de financiamiento; de los cuales, S/ 1 310 536 867,00 (Mil Trescientos Diez Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Siete y 00/100 Soles) corresponden a Gastos Corrientes con un avance de ejecución del 71.6%, y S/ 1 127 754 427,00 (Mil Ciento Veintisiete Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintisiete y 00/100 Soles) a Gastos de Capital, con un avance de ejecución del 46.3%, de acuerdo al siguiente detalle:

**Tabla 11. Avance de Ejecución del Pliego 013. MIDAGRI**

PLIEGO 013. MIDAGRI	PIM	CERTIFICADO	COMPROMISO	DEVENGADO	AVANCE (%)
5. GASTOS CORRIENTES	1,310,536,867	1,020,309,107	981,660,580	938,361,671	71.6%
6. GASTOS DE CAPITAL	1,127,754,427	777,696,068	591,431,996	522,252,458	46.3%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>2,438,291,294</b>	<b>1,798,005,175</b>	<b>1,573,112,576</b>	<b>1,460,614,130</b>	<b>59.9%</b>

Al respecto, con la finalidad de sustentar la no disponibilidad de recursos en el Pliego para atender progresivamente la demanda de gasto con cargo al presupuesto asignado al Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se detalla el cronograma mensualizado de certificación del crédito presupuestario, compromiso y devengado de los recursos sin comprometer, de acuerdo al siguiente detalle:



**Tabla 12. Recursos actuales y saldos de presupuesto MIDAGRI**

Sector 13: Agrario y de Riego  
Pliego 013, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego  
Por toda Fuente de Financiamiento

GENÉRICA DE GASTO	PIM	ETAPA	ENE-06.DIC	07.DIC-31.DIC	TOTAL	SALDO
5-21.PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	27,903,581	CERTIFICADO	24,090,867	3,812,714	27,903,581	-
		COMPROMISO	24,057,424	3,845,097	27,903,581	-
		DEVENGADO	20,254,190	7,649,391	27,903,581	-
5-22.PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	46,154,721	CERTIFICADO	46,154,555	155	46,154,721	-
		COMPROMISO	44,941,988	1,212,733	46,154,721	-
		DEVENGADO	38,916,999	7,237,722	46,154,721	-
5-23. BIENES Y SERVICIOS	393,146,812	CERTIFICADO	358,228,535	24,918,277	393,146,812	-
		COMPROMISO	333,302,868	59,843,944	393,146,812	-
		DEVENGADO	305,154,392	87,992,420	393,146,812	-
5-24. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	731,155,322	CERTIFICADO	481,888,590	249,266,732	731,155,322	-
		COMPROMISO	481,888,590	249,266,732	731,155,322	-
		DEVENGADO	481,888,590	249,266,732	731,155,322	-
5-25. OTROS GASTOS	112,176,431	CERTIFICADO	99,946,559	12,229,872	112,176,431	-
		COMPROMISO	97,489,649	14,686,782	112,176,431	-
		DEVENGADO	92,147,499	20,028,932	112,176,431	-
6-26. ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,127,045,423	CERTIFICADO	776,937,054	350,058,359	1,127,045,423	-
		COMPROMISO	590,722,992	536,322,431	1,127,045,423	-
		DEVENGADO	521,612,147	605,433,276	1,127,045,423	-
6-27. ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	709,004	CERTIFICADO	709,004	-	709,004	-
		COMPROMISO	709,004	-	709,004	-
		DEVENGADO	640,312	68,692	709,004	-
TOTAL PROYECCIÓN CONSOLIDADA	2,438,291,294	CERTIFICADO	1,798,005,175	640,286,119	2,438,291,294	-
		COMPROMISO	1,573,112,576	865,178,719	2,438,291,294	-
		DEVENGADO	1,460,614,130	977,677,164	2,438,291,294	-

Fuente: OGPP – MIDAGRI

Asimismo, respecto a los recursos correspondientes a Gastos de Capital, los recursos del Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en materia de inversiones, tiene sus recursos comprometidos y orientados al financiamiento de la continuidad de la ejecución de las inversiones priorizadas, las cuales corresponden a la Cartera de Inversiones de la Programación Multianual PMI 2021-2023 del Sector Agrario y de Riego.

Respecto a los recursos correspondientes a Gastos Corrientes, se precisa que los recursos pendientes de ejecutar corresponden principalmente a los gastos vinculados al pago de planilla CAP, CAS, pensiones, gastos fijos, operatividad de las Unidades Ejecutoras al cierre del presente periodo fiscal, y los vinculados a Programas Presupuestales.

En ese sentido, de acuerdo a la programación de gastos a nivel de certificado, compromiso y devengado, de los recursos sin comprometer, el Pliego 013. MIDAGRI, no cuenta con saldos de libre disponibilidad que pudieran ser reorientados para el financiamiento de las acciones dispuestas en el presente Decreto de Urgencia.

#### Cronograma de ejecución financiera y metas físicas

El presente Decreto de Urgencia establece el plazo de vigencia para el otorgamiento del subsidio monetario a los productores agrarios, así como el plazo que dispondrán estos beneficiarios para su cobro.

Cabe mencionar que la vigencia para el cobro del subsidio monetario es hasta julio del 2022 ya que la programación de los pagos se plantea a diciembre del presente año 2021, es decir se consideran seis meses adicionales para que los productores agrarios que no lograron cobrar dicho subsidio en sus fechas establecidas puedan hacerlo hasta julio del año 2022.



En ese sentido, para el ejercicio fiscal del 2021, se requiere de un monto total de S/ 23 010 050,00, los cuales serán transferidos al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.

### Esquema Operativo

El MIDAGRI realizará la difusión del programa de entrega del subsidio monetaria individual, los mecanismos existentes para que los productores agrarios verifiquen su inclusión en el padrón de beneficiarios, aprobado mediante Resolución Ministerial, así como el mecanismo para que realicen el cobro respectivo. Finalmente, se darán a conocer los diversos canales de atención para los usuarios en general.

Aquellos productores que verifiquen su inclusión en el padrón deberán acudir a la oficina del Banco de la Nación o empresa financiera designada en el cronograma establecido en la plataforma web.

El Banco de la Nación canalizará el subsidio económico a través de a través de depósito en cuenta y giro bancario en ventanilla.

Si el beneficiario tiene una cuenta en el Banco de la Nación, el subsidio económico le será depositado en dicha cuenta.

Por su parte, se realizará una coordinación estrecha entre las entidades del sistema financiero designadas por MIDIS para la entrega del subsidio y el Programa Pensión 65 con la finalidad de llevar un control de los beneficiarios atendidos.

El MIDAGRI realizará la atención de consultas y quejas de los beneficiarios.

Al final de la intervención, se cursará el padrón de beneficiarios a la Contraloría General de la República, así como los gastos efectuados y toda la información considerada necesaria.

El esquema general es el siguiente:

**Gráfica 17. Esquema de implementación del subsidio monetario**



### III. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD

#### Requisitos formales

El Decreto de Urgencia debe cumplir con requisitos formales. Según lo ha establecido el Tribunal Constitucional, en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación<sup>29</sup>.

- **Requisito a):** El decreto de urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, así como el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, el artículo 14 del presente Decreto de Urgencia prevé el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 123 de la Constitución, así como la del Ministro de Economía y Finanzas, de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, siendo que luego continuará con su tramitación. Por tal motivo, se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El decreto de urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos emitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

#### Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule **materia económica y financiera**.

En este ámbito, el Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene las siguientes medidas financieras y económicas que autorizan el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario solidario de S/.350,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los productores agrarios que cuentan con menos de dos (02) hectáreas para producción agraria.

En esa línea el presente Decreto de Urgencia contiene las siguientes medidas financieras y económicas:

- Se autoriza el otorgamiento del subsidio monetario individual, durante el año fiscal 2021, por un monto que asciende hasta por la suma de S/ 23 010 050,00 (VEINTITRÉS MILLONES DIEZ MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES).
- Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a la reserva de contingencia, hasta por la



<sup>29</sup> Fundamento 3 de la STC N° 00028-2010-PI/TC.

suma de S/ 23 010 050,00 (VEINTITRÉS MILLONES DIEZ MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", para financiar el otorgamiento de los subsidios monetarios individuales autorizados.

● **Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

En 2021, persiste la incertidumbre en torno a la evolución de la pandemia (variantes del virus y tercera ola de contagios), por lo cual es necesario continuar con la implementación temporal de medidas que mitiguen los efectos de la COVID-19 y afiancen la reactivación económica.<sup>30</sup>

El Estado, mediante el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, y N° 174-2021-PCM este último que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del miércoles 01 de diciembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, modificado por el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM.

Al cierre del año 2020, por efecto de la pandemia mundial ocasionada por la COVID-19, la distribución de los hogares vinculados a la actividad agraria, según tipología de pobreza, quedó configurada de manera que el 8% son pobres extremos y el 28% son pobres no extremos; mientras que los hogares cuyos gastos les permiten cubrir el consumo de una canasta de alimentos y no alimentos representan el 64% del total; y, en comparación con el año 2019, dentro de la actividad agraria, el porcentaje de hogares calificados como pobres extremos y pobres no extremos aumentó.

Cabe destacar que la agricultura familiar de subsistencia, incluye todas aquellas unidades agropecuarias familiares menores a dos (02) hectáreas estandarizadas, con mayor orientación al autoconsumo, con disponibilidad de tierras e ingresos de producción propia insuficientes para garantizar la reproducción familiar, lo que los induce a recurrir al trabajo asalariado fuera o al interior de la agricultura, cuyos ingresos netos a partir de su actividad está por debajo de la línea de pobreza extrema. El 59% de este grupo destina la mayor parte de su producción al autoconsumo según el IV CENAGRO.

Durante el año 2021, el impacto de la COVID-19 en la actividad agraria ha ocasionado (i) restricciones de liquidez, derivada de la menor demanda y caída del precio en chacra que recibe el productor agrícola, (ii) dificultad en conseguir disponibilidad de mano de obra, (iii) aumento de la pobreza monetaria en la zona rural, al elevarse de 40,8% (2019) a 45,7% (2020).

En tanto, uno de los factores que incide directamente en la continuidad de las actividades destinadas al autoconsumo de los productores agrarios materia del presente Decreto de Urgencia, es el costo de los fertilizantes



<sup>30</sup> MARCO MACROECONÓMICO MULTIANUAL 2022-2025, elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, página 91.

(principalmente la urea, fosfato di amónico, sulfato de potasio, entre otros), que han experimentado un incremento de hasta 90% en comparación con el año 2020, generando un significativo sobre costo para el pequeño productor agrario.

El hecho imprevisible del incremento del precio interno de los fertilizantes, se genera en el encarecimiento sin precedentes del precio internacional de los fertilizantes, lo cual responde a una diversidad de factores: i) el aumento significativo del precio internacional de los hidrocarburos de petróleo crudo y gas natural; ii) el incremento del tipo de cambio nominal, que encarece los bienes importados; y, iii) el aumento del costo de flete de transporte para trasladar fertilizantes del país de origen a Perú, en un contexto marcado por los problemas que enfrenta el sistema logístico del transporte marítimo mundial para atender la demanda de los países.

Dichos factores han generado una variación extrema y no previsible del precio de los fertilizantes en el mercado nacional durante el inicio de la campaña agrícola agosto 2021-julio 2022, generando que los productores de la agricultura familiar, lo que incluye al pequeño productor que realiza actividades de autoconsumo, se vean forzados a sembrar menores superficies o reducir las dosis de fertilizantes con la consecuente disminución de la oferta de alimentos, ya que la misma está asociada al incremento de sus costos de producción.

Los productores agrarios de menos de dos (02) hectáreas de producción agrícola no adquieren muchas cantidades de fertilizantes, por lo que no fueron incluidos en el Decreto de Urgencia N° 106-2021) no obstante, estos productores en un contexto adverso como el generado por la pandemia ocasionada por la COVID – 19, ven mucho más afectada su economía al adquirir insumos agrarios.

En el caso de las crías de animales, durante el año 2020, el precio pagado al productor pecuario por ovino, porcino y caprino en pie, sufrió una reducción con relación a los precios en chacra del año 2019, como consecuencia de la caída en la demanda de los restaurantes y el menor gasto de consumo de los hogares por los efectos inducidos por la COVID-19. Asimismo, los costos de producción del productor pecuario han quedado expuestos ante el choque del precio internacional del maíz amarillo duro como principal insumo de la actividad pecuaria.

El incremento del precio internacional del maíz amarillo duro responde también a un hecho imprevisible: i) el incremento del precio internacional de los fertilizantes inorgánicos, cuya tasa de variación acumulada entre enero y agosto de 2021 fue de 65,9%; asimismo, en los últimos doce meses, entre agosto de 2020 y agosto de 2021, la tasa de crecimiento interanual fue de 72,1%; ii) el incremento del precio internacional del petróleo, que ha implicado un desvío de la demanda hacia el etanol, que es un alcohol etílico que se produce a partir del maíz amarillo duro; iii) la recuperación de la demanda de los países, en particular China como gran importador de maíz amarillo duro, para la fabricación de piensos, acompañada del mayor dinamismo en el comercio mundial, tras la flexibilización de las medidas de confinamientos y cuarentenas.



Además, en el presente año 2021 el incremento de los precios locales es resultado de los mayores costos de los fletes de importación debido a una marcada escasez del servicio de transporte marítimo a nivel mundial.

En tanto que la depreciación nominal de la moneda peruana, medida por la elevación del tipo de cambio desde abril de 2020, ha contribuido al encarecimiento del precio de las importaciones de fertilizantes inorgánicos y del encarecimiento del precio del maíz amarillo duro.

El índice de precios al consumidor de alimentos y bebidas muestra un patrón de comportamiento al alza durante el año 2021 siendo la más elevada en comparación a diferentes años. Los incrementos en el precio de los alimentos y bebidas, que se registran durante el año 2021, han comprometido el bienestar y la seguridad alimentaria de las familias más pobres, entre las que destacan aquellas que habitan en los departamentos de Áncash, Cajamarca, Cusco, La Libertad y Puno. El incremento del precio de los alimentos responde a diversos factores de los que podemos destacar: i) el aumento en el precio internacional de commodities como trigo, aceite crudo de soya, maíz amarillo duro, que son importados en Perú para su utilización en la elaboración de productos de panadería, aceites refinados de origen vegetal, carne de pollo, entre los más importantes; ii) el incremento del precio internacional de los fertilizantes inorgánicos; iii) la depreciación de la moneda peruana, que se refleja en el incremento del tipo de cambio en 13,4% entre enero y agosto de 2021 y con ello el aumento del tipo de cambio se traslada al precio de los insumos importados, cuya reducción para el año 2022 no será significativa.

Estos factores imprevisibles incrementan la vulnerabilidad de los productores agrarios con unidades productivas menores a dos (02) hectáreas, para la continuidad de las actividades que realizan principalmente destinadas al autoconsumo.



Por su parte, el subsidio monetario individual del bono “Yanapay” aprobado por Decreto de Urgencia N° 080-2020 no pudo prever la situación de vulnerabilidad de 65 743 productores agrarios y sus familias que conducen unidades productivas menores a dos (02) hectáreas por los factores antes descritos y que ponen en riesgo su actividad económica como medio de subsistencia, como ha sido detallado en las Tablas N°s 09 y 10 del rubro II de la Exposición de la propuesta del presente Decreto de Urgencia.



Situación similar, se ha dado con la subvención económica autorizada con el Decreto de Urgencia N°106-2021 que excluye a los productores agrarios con unidades productivas menores a dos (02) hectáreas a partir de un análisis sobre el rango de gasto de los productores agrarios en fertilizantes químicos según superficie total (2019) cuya capacidad de gasto en fertilizantes es muy baja<sup>31</sup>, y por sus características de alta vulnerabilidad requiere de otra medida más efectiva<sup>32</sup>.



<sup>31</sup> Cuadro 12: Rango de gasto de los productores agrarios en fertilizantes químicos según superficie total 2019, de la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N°106-2021, Decreto de Urgencia que autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a otorgar subvenciones económicas a los productores que adquieran fertilizantes.

<sup>32</sup> Numeral 2 de la Determinación de los Beneficiarios de la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N°106-2021, Decreto de Urgencia que autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a otorgar subvenciones económicas a los productores que adquieran fertilizantes.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos sin precedentes, derivados de una situación que se torna en extraordinaria e imprevisible debido al incremento del precio de los insumos agrarios por efecto de la pandemia ocasionada por la COVID-19 en la economía mundial, es necesario destinar recursos para sostener el ingreso de los pequeños productores agrarios a nivel nacional cuyo medio de vida es la actividad agraria que se desarrolla en unidades agropecuarias con menos de dos (02) hectáreas para actividades agrarias destinadas principalmente al autoconsumo.

De no realizarse la medida económica financiera, los productores agrarios no podrán sostener una campaña agrícola 2021-2022, ni actividades pecuarias, lo cual generará, a su vez, poner en riesgo el bienestar y la seguridad alimentaria de las familias de estos pequeños productores agrarios en situación de pobreza en el país.

- **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La pérdida de ingresos del productor afecta negativamente la capacidad de producción en la campaña agrícola 2021-2022 y la continuidad de las actividades pecuarias, así como el bienestar futuro de los hogares por el incremento del precio de los alimentos de la canasta básica.

El presente Decreto de Urgencia contiene una medida que resulta necesaria debido a que el contexto económico actual y las disposiciones establecidas por el Gobierno para la protección de la salud, han ocasionado la disminución de los ingresos de los pequeños productores agrarios, así como su capacidad de producción. Por lo cual resulta imprescindible que el Gobierno coadyuve a sostener el ingreso de las familias de estos productores agrarios, con la finalidad de que puedan autosostenerse a partir de la continuidad de la actividad agraria.

En este sentido, la situación descrita evidencia que, por su urgencia, no se puede esperar al procedimiento formal de aprobación legislativa por parte del Congreso de la República, toda vez que los plazos regulares parlamentarios agravaría la situación de los productores agrarios con unidades productivas de menos de dos (02) hectáreas, de manera irreparable, incidiendo así negativamente en la continuidad de las actividades agrarias como medio de vida, que los niveles de producción se vean reducidos y también en la seguridad alimentaria de las mismas familias de los productores agrarios.

Las disposiciones consideradas en el presente Decreto de Urgencia permitirán contrarrestar las externalidades negativas que inciden en el segmento agrario. En ese sentido, las medidas propuestas apoyan a los productores agrarios a contrarrestar el contexto internacional y local adverso generado por la disminución de sus ingresos y su capacidad de producción.



De no expedirse la norma se generará entre otros, una importante reducción de los niveles de siembras y rendimientos de los productos agrarios, en particular aquellos donde participan los productores integrantes de la agricultura familiar, importante segmento de productores responsable de abastecer de alimentos a la población peruana. A nivel de los productores familiares, se generaría un impacto económico negativo en sus economías.

Por consiguiente, dadas las circunstancias descritas, para efectos de la expedición de las aludidas medidas, no es posible esperar el transcurso del procedimiento legislativo, toda vez que la campaña agrícola ya ha iniciado y se necesita asegurar el cumplimiento de la misma; la demora en legislar podría generar afectaciones a la economía del pequeño productor.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

Conforme al artículo 13 del presente proyecto de Decreto de Urgencia, el plazo de vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en el artículo 9, para el cobro del subsidio monetario individual autorizado en el artículo 2 a favor de los productores agrarios que puede hacerse efectivo hasta el 31 de julio de 2022, otorgando un plazo prudencial para que los beneficiarios realicen el cobro del subsidio monetario, asegurando la continuidad de sus actividades agrarias.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.



El artículo 88 de la Constitución Política del Perú establece, entre otros, que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario; en cuyo contexto es necesario que en situaciones extraordinarias que perjudiquen sensiblemente la actividad productiva agraria, el Estado pueda expedir medidas en apoyo del pequeño productor agrario.



Los productores de la agricultura familiar representan el 97% de todas las unidades agropecuarias del país, siendo el espacio en el que labora el 83% de los trabajadores agropecuarios; generando el 80% de los alimentos (Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021 - Ministerio de Agricultura y Riego 2015) que consumen los 33.035 millones de peruanos (INEI - Censos Nacionales 2017) aportando a la generación de divisas y al 5.5% del PBI nacional; en consecuencia los efectos de la propagación de la COVID-19, inciden negativamente en su desarrollo productivo; motivo por el cual se considera de interés nacional aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, en apoyo a los pequeños productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con menos de dos (02) hectáreas para reducir el impacto negativo en su economía, en el contexto económico actual y por efecto de las medidas adoptadas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que



afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; por lo que las medidas propuestas en el presente Decreto de Urgencia, permitirán reducir la brecha de pobreza en este sector de la población, mejorando su calidad de vida, lo cual incide en el bienestar nacional.

Por tanto, resulta de interés nacional brindar el soporte económico a los pequeños productores agrarios con unidades productivas con menos de dos (02) hectáreas que, son parte del 97,0% de productores de la agricultura familiar; a fin de coadyuvar a la continuidad de las actividades agrarias que son el medio de vida por el cual sostienen a sus familias.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto brindar protección económica a los pequeños productores agrarios que son parte de la agricultura familiar, ante los efectos económicos de la propagación del COVID-19 y del contexto económico que incluye, entre otros, el alza de los costos de insumos agrarios.

En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación actual que, de no hacerlo, implica una gran afectación a la economía de los productores agrarios de la agricultura familiar del país que no han sido beneficiarios de otros mecanismos de soporte económico promovidos por el Gobierno en el presente año 2021 y que por las circunstancias económicas del contexto actual que pone en riesgo la continuidad de las actividades que realizan principalmente destinadas al autoconsumo.

Las medidas propuestas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que de no hacerlo implica una afectación económica y financiera a los productores agrarios y pone en riesgo la seguridad alimentaria en el país.



#### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

##### Costo:

La aplicación de las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia se encuentra financiada, por lo que la presente norma es concordante con el Principio de Equilibrio Presupuestario, recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El presente Decreto de Urgencia busca contribuir en la protección de los productores agrarios de la agricultura familiar que han sido afectados económicamente por efecto del COVID-19, y que pese a ello se encuentran en situación de vulnerabilidad.

##### Beneficios esperados:

Generar bienestar en los pequeños productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con menos de dos (02) hectáreas para producción



agraria que, por el contexto económico, su situación de vulnerabilidad se ha incrementado.

Los pequeños productores agrarios continúen sus actividades agrarias y, de esta manera, contribuyan con la seguridad alimentaria del país.

## V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto de Urgencia propone aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, en apoyo a los pequeños productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con menos de dos (02) hectáreas para reducir el impacto negativo en su economía, en el contexto económico actual y por efecto de las medidas adoptadas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.

El proyecto de Decreto de Urgencia no deroga ni modifica alguna norma de la legislación nacional.



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

## NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 16365

LUNES 13 DE DICIEMBRE DE 2021

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. Nº 108-2021.-** Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los productores agrarios 1

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 181-2021-PCM.-** Prórroga del Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; de las provincias de Tayacaja y Churcampa del departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo del departamento de Junín; y, en el Centro Poblado de Yuveni en el distrito de Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento de Cusco 5

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS DE URGENCIA

##### DECRETO DE URGENCIA Nº 108-2021

##### DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO NEGATIVO EN LA ECONOMÍA DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19 y se dictan medidas de prevención y

control para evitar su propagación; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031-2020-SA, Nº 009-2021-SA, y Nº 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; por lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM, Nº 008-2021-PCM, Nº 036-2021-PCM, Nº 058-2021-PCM, Nº 076-2021-PCM, Nº 105-2021-PCM, Nº 123-2021-PCM, Nº 131-2021-PCM, Nº 149-2021-PCM, Nº 152-2021-PCM, Nº 167-2021-PCM y Nº 174-2021-PCM, este último que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31)

días calendario, a partir del miércoles 01 de diciembre de 2021; modificado por el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM;

Que, se dictaron medidas adicionales extraordinarias para, entre otros fines, coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación de la COVID-19 a nivel nacional;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario individual de S/ 350,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor de personas mayores de edad que cumplan con las condiciones de elegibilidad establecidas en la mencionada norma;

Que, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego de acuerdo a sus registros identificó que los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con menos de dos (02) hectáreas para producción agraria, asciende a 846 862, de los cuales, a partir de la información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, 674 149 cumplen con las condiciones de elegibilidad para acceder al subsidio monetario individual autorizado por el Decreto de Urgencia N° 080-2021; no obstante, existe un grupo de productores agrarios cuyos hogares no serán beneficiarios del mencionado subsidio;

Que, el Decreto de Urgencia N° 106-2021, Decreto de Urgencia que autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a otorgar subvenciones económicas a los productores que adquieran fertilizantes, señala en su artículo 4 que los beneficiarios de la subvención autorizada, deben, entre otros requisitos, conducir unidades agropecuarias entre dos (02) a diez (10) hectáreas y haber adquirido fertilizantes en casas comerciales debidamente registradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, el universo total de unidades agropecuarias que pertenecen a la agricultura familiar asciende a 2 128 282, de las cuales el 32% corresponde a agricultura familiar intermedia y consolidada y el 68% pertenece a la agricultura familiar de subsistencia, según información del IV Censo Nacional Agropecuario 2012, el cual recoge estadística de la realidad nacional en materia agraria;

Que, de acuerdo a información de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO), la agricultura familiar de subsistencia es aquella con mayor orientación al autoconsumo, con disponibilidad de tierras e ingresos de producción propia insuficientes para garantizar la reproducción familiar, lo que los induce a recurrir al trabajo asalariado fuera o al interior de la agricultura; además, que cuentan con unidades agropecuarias limitadas que pueden o no hacer uso de riego o semillas certificadas;

Que, la distribución de los hogares vinculados a la actividad agraria, según tipología de pobreza, quedó configurada de manera que el 8,0% son pobres extremos y el 27,7% son pobres no extremos; mientras que los hogares cuyos gastos les permiten cubrir el consumo de una canasta de alimentos y no alimentos representan el 64,2% del total; y, en comparación con el año 2019, dentro de la actividad agraria, el porcentaje de hogares calificados como pobres extremos aumentó de 5,9% a 8%, del mismo modo, entre el año 2019 y 2020, los hogares pobres no extremos aumentaron su participación de 25,6% a 27,7%, según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH0) de los años 2019 y 2020;

Que, la pandemia causada por la COVID-19 y las medidas restrictivas adoptadas por el Gobierno para su contención, así como la situación económica del país afectada por el incremento del precio de los combustibles y del tipo de cambio, los cuales tienen impacto directo en el incremento de precios de los insumos agrarios, han inducido a una severa crisis económica en la agricultura familiar, la cual se manifiesta en la descapitalización del productor agrario y la disminución de su ingreso real, afectando su seguridad alimentaria;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, a través del otorgamiento de un subsidio monetario individual, en el contexto actual, que minimice la afectación de la economía de los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con menos de dos (02) hectáreas para producción agraria; medidas que, de no adoptarse, podrían impactar aún más en la economía nacional;

Que, asimismo, es necesario establecer una medida que permita que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, coadyuve en la entrega del subsidio monetario individual a los productores agrarios;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, en apoyo a los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con menos de dos (02) hectáreas para reducir el impacto negativo en su economía, en el contexto económico actual y por efecto de las medidas adoptadas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.

#### Artículo 2. Otorgamiento del subsidio monetario individual

2.1 Autorízase el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario individual de S/ 350,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor de personas mayores de edad que son productores agrarios y cumplen las siguientes condiciones:

- a. Conducen unidades agropecuarias con menos de dos (02) hectáreas para producción agraria;
- b. Pertenecen a hogares cuyos integrantes no se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) o, cuando uno de sus integrantes sea autoridad comprendida en los alcances de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el Control, Fiscalización y Sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a cargos públicos y su Reglamento; y,
- c. Pertenecen a hogares cuyos integrantes no hayan sido beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado por Decreto de Urgencia N° 080-2021.

2.2 En el caso de productores agrarios que integran un mismo hogar y que cumplan con las condiciones del numeral precedente, el subsidio monetario individual es otorgado al integrante que se encuentre en el padrón que aprueba el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, conforme al artículo 3.

#### Artículo 3. Aprobación de los padrones de productores agrarios beneficiarios del subsidio monetario individual

3.1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), actualiza los datos de los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con menos de dos (02) hectáreas para producción agraria que le remite el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la información, sin irrogar gasto alguno al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.



3.2 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) remite al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el padrón actualizado de beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado por Decreto de Urgencia N° 080-2021; en un plazo no mayor de cuatro (04) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.

3.3. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprueba mediante Resolución Ministerial, sobre la base de la información a que se refieren los numerales 3.1 y 3.2 precedentes, en un plazo máximo de tres (03) días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha información, los padrones que contengan los datos de los productores agrarios beneficiarios del subsidio monetario individual conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

#### **Artículo 4. Apertura de cuentas en el sistema financiero**

4.1. Las empresas del sistema financiero, incluido el Banco de la Nación, y las empresas emisoras de dinero electrónico pueden abrir cuentas, masiva o individualmente, a nombre de beneficiarios identificados por la entidad estatal o privada que instruye el pago, sin necesidad de la celebración previa de un contrato y su aceptación por parte del titular.

4.2. Las empresas del sistema financiero y las empresas emisoras de dinero electrónico, pueden compartir, con la entidad estatal o privada que instruye el pago, información de identificación de la cuenta o cuentas preexistentes de los beneficiarios, incluyendo el Código de Cuenta Interbancario (CCI); lo cual está exceptuado del alcance del secreto bancario. La entidad estatal o privada que instruye el pago puede compartir los datos personales de los beneficiarios que resulten estrictamente necesarios para el propósito descrito en los numerales que anteceden, lo cual se considera dentro de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, únicamente con la finalidad de efectuar la transferencia de fondos.

4.3. Las cuentas a las que se hace referencia en el numeral 4.1 del presente artículo pueden ser utilizadas por el titular para fines adicionales al depósito y retiro de los fondos transferidos. También pueden ser cerradas por las empresas del sistema financiero y las empresas emisoras de dinero electrónico, cuando éstas no mantengan saldo por un periodo mínimo de seis (6) meses o a solicitud del titular.

4.4. No rige para las cuentas que se abran para los efectos del presente Decreto de Urgencia lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 3274-2017.

4.5. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a sus competencias, establece las características y condiciones adicionales para la apertura, uso y cierre de estas cuentas, a través de normas reglamentarias.

#### **Artículo 5. Naturaleza de los fondos otorgados o liberados**

La naturaleza de los fondos otorgados o liberados por leyes y otras normas que sean depositados en las cuentas señaladas en la presente norma, tienen el carácter de intangible, por el periodo a que hace referencia el numeral 9.1 del artículo 9 del presente Decreto de Urgencia; por lo que, tales fondos no pueden ser objeto de compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier otra afectación, sea por orden judicial y/o administrativa.

#### **Artículo 6. Selección de empresas y asignación de fondos**

La entidad estatal o privada responsable de la transferencia de fondos, establece los mecanismos y/o criterios de selección de las empresas del sistema financiero y/o empresas emisoras de dinero electrónico que realizan la apertura de cuentas y/o el posterior depósito a favor de los beneficiarios, así como aquellos términos y condiciones asociadas a la asignación de fondos y costos del servicio. Dichos mecanismos

y/o criterios deben buscar maximizar la cobertura de beneficiarios y el efectivo uso de los fondos, así como minimizar los costes asociados.

#### **Artículo 7. Condiciones para el otorgamiento del subsidio monetario individual**

7.1. El otorgamiento del subsidio monetario a que se refiere el presente Decreto de Urgencia se realiza a través del Banco de la Nación, así como de todas las demás empresas del sistema financiero y empresas de dinero electrónico del país, por medio de sus canales de atención, pudiendo inclusive usar tarjetas, en todos los casos sin cobro de comisiones o gastos para los beneficiarios.

7.2. Una vez aprobado el padrón de productores agrarios beneficiarios del subsidio monetario individual, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, remite al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la base de datos con la información nominal bajo mecanismos de seguridad de la información.

7.3. Encárgase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", el otorgamiento del subsidio monetario individual autorizado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, a favor de los productores agrarios beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

7.4. Autorízase al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a hacer uso de los convenios y/o realizar adendas a los convenios suscritos con empresas financieras para la entrega del subsidio monetario aprobado por el Decreto de Urgencia N° 080-2021 para que realicen el otorgamiento del subsidio monetario individual a que refiere el presente Decreto de Urgencia a favor de los ciudadanos beneficiarios, incluyendo aquellos casos en que estas decidan financiar con sus recursos el otorgamiento del mencionado subsidio.

7.5. Dispóngase que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" encargado de la pagaduría del subsidio monetario individual regulado en el presente Decreto de Urgencia y cualquier otra entidad pública, brinden todas las facilidades e información que requiera el Banco de la Nación para canalizar el subsidio monetario individual.

7.6. Dispóngase que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) valide la información que resulte necesaria al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", correspondiente al titular que será beneficiario del subsidio monetario individual.

Para tal fin, dichas entidades establecerán los mecanismos para el acceso a la información por parte del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", al amparo de lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Las acciones referidas en el presente numeral se realizan con cargo al presupuesto institucional de las entidades referidas, sin realizar cobro alguno al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ni al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

7.7. Los funcionarios públicos considerados en los alcances de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el Control, Fiscalización y Sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a cargos públicos y su Reglamento; se encuentran impedidos de efectivizar el cobro o disponer del subsidio monetario individual aprobado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, bajo responsabilidad del funcionario.

#### **Artículo 8. Financiamiento del subsidio monetario individual**

8.1. El costo para el otorgamiento del subsidio monetario individual autorizado en el artículo 2, durante el año fiscal 2021 asciende hasta por la suma de S/ 23 010 050,00 (VEINTITRÉS MILLONES DIEZ CINCUENTA

Y 00/100 SOLES), el mismo que se financia con Transferencias de Partidas Presupuestarias, hasta por la suma de S/ 23 010 050,00 (VEINTITRÉS MILLONES DIEZ MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES), conforme lo dispuesto en el numeral 8.2 del presente artículo.

8.2. Autorízase la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 23 010 050,00 (VEINTITRÉS MILLONES DIEZ MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar el otorgamiento del subsidio monetario individual autorizado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, con cargo a recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al detalle siguiente:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		23 010 050,00
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>23 010 050,00</b>
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
UNIDAD EJECUTORA	006 : Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros gastos		23 010 050,00
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>23 010 050,00</b>
		=====

8.3. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución Ministerial, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución Ministerial

se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

8.4. La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 1.2 2 Banco Mundial - BIRF; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

8.5. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

8.6. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

#### Artículo 9. Vigencia del cobro del subsidio monetario individual

9.1. El cobro del subsidio monetario individual autorizado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, puede hacerse efectivo hasta el 31 julio del 2022.

9.2. Culminado el plazo referido en el numeral precedente, el Banco de la Nación y/o las empresas financieras privadas en el país que hayan recibido recursos en el marco de lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 del presente Decreto de Urgencia, realizan el extorno de los montos no desembolsados a favor de la cuenta que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social les comunique para su reversión al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

#### Artículo 10. Otorgamiento de créditos para la continuidad de la operación de los cajeros corresponsales del Banco de la Nación

Facúltese al Banco de la Nación a otorgar créditos a las personas naturales o jurídicas que operen sus cajeros corresponsales a nivel nacional, con el objeto de garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para atender de manera permanente las operaciones propias de un cajero corresponsal para efectos del otorgamiento del subsidio monetario individual, a fin de reducir la afluencia de público en las oficinas de dicho Banco.

#### Artículo 11. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

11.1. Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

  
**El Peruano**

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de servidores/as y funcionarios/as públicos/as, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen por dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

11.2. Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 12. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones y del Banco de la Nación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 13. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en el artículo 9 que se sujeta al plazo previsto en dicho artículo.

#### Artículo 14. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única. Aprobación de modificaciones al presupuesto institucional del Banco de la Nación

Facúltase al Directorio del Banco de la Nación por un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia, a aprobar modificaciones a su presupuesto institucional, a fin de incorporar todas las necesidades de gasto de cualquier tipo que el Banco requiera, siempre que sean destinadas a implementar la pagaduría del subsidio monetario individual regulado en esta norma, a través de cualquier canal de atención del Banco. Lo indicado se encuentra exceptuado de lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, y de las directivas y normas emitidas por la referida Entidad.

Dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes de tomado cada uno de los Acuerdos del Directorio del Banco de la Nación a que se refiere el párrafo precedente, dicho Banco los pondrá en conocimiento del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

2021151-1

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Prórroga del Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; de las provincias de Tayacaja y Churcampa del departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo del departamento de Junín; y, en el Centro Poblado de Yuveni en el distrito de Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento de Cusco**

DECRETO SUPREMO  
N° 181-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 162-2021-PCM, se prorroga por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 15 de octubre al 13 de diciembre de 2021, el Estado de Emergencia en los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa y Putis de la provincia de Huanta y en los distritos de Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay, Río Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Huachocolpa, Suncubamba, Tintaypunco, Roble, Andaymarca, Colcabamba y Cochabamba de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca y San Pedro de Coris de la provincia de Churcampa, del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco, Manilea, Unión Ashaninka y en el Centro Poblado de Yuveni del distrito de Vilcabamba, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco; y en los distritos de Mazamari, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín;

Que, por medio del Informe Técnico N° 007-21 CCFFAA/D-3/DCT (S), el Jefe de la Tercera División del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, recomienda que los cuarenta y tres (43) distritos y el centro poblado señalados en el Anexo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 162-2021-PCM, deben mantenerse en Estado de Emergencia, ante la continuidad de actividades terroristas y la comisión de otros ilícitos;

Que, a través del Dictamen N° 1266-2021/CCFFAA/OAJ (S), el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que es viable la prórroga, por sesenta (60) días calendario, del Estado de Emergencia en los cuarenta y tres (43) distritos y el Centro Poblado de Yuveni del distrito de Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, de conformidad con el marco normativo que regula la materia;

Que, estando a la opinión técnica y legal señaladas en los considerandos precedentes, corresponde prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario en los cuarenta y tres (43) distritos y el centro poblado señalados en el Anexo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 162-2021-PCM;

Que, el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la declaratoria y prórroga del Estado de Emergencia requiere ser aprobada